

479



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

CAMPUS ARAGÓN

**“LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO Y SU SISEMA DE
PENSIONES”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
MARTHA PATRICIA URREA GARCÍA.**

**ASESOR DE TESIS:
LIC. IRENE VÁZQUEZ VELEZ**

290795

MÉXICO,

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Esta Tesis esta dedicada especialmente a:

Mi padre quien con sus consejos ha sabido guiarme en el oscuro camino de la vida, quien me ha apoyado siempre incondicionalmente, a quien siempre le estaré muy agradecida.

A mi madre a quien le debo todo lo que soy, pues ella me dio la vida, y me ha apoyado en todo momento, sin esperar nada ha cambio.

A mis hermanos Teresa, Ricardo y Leticia quienes me han acompañado desde mi infancia y de quienes tengo los mejores recuerdos.

A mi hija Nelly Elizabeth quien me ha dado la fuerza para seguir adelante, y quien es la fuente de mi inspiración

Y a todos aquellos que han creído en mi, incluyendo a los ausentes que aunque no estén presentes han dejado huella en mi mente y en mi corazón.

LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO Y SU SISTEMA DE PENSIONES.

Introducción.

CAPITULO I.- Aspectos Generales sobre los riesgos de trabajo.

Antecedentes Legislativos de los riesgos de trabajo	1
El derecho civil frente a los riesgos de trabajo.	4
a) Teoría de la culpa.	5
b) Teoría de la Responsabilidad Contractual.	6
c) Teoría del Caso Fortuito.	8
d) Teoría de la Responsabilidad Objetiva.	9
Teorías del Derecho laboral sobre los Riesgos de Trabajo.	
a) Teoría del Riesgo Profesional.	12
b) Teoría del Riesgo de Autoridad	17
c) Teoría del Riesgo de la Empresa	19
d) Teoría del Riesgo Social.	19
Riesgo de Trabajo.	21
Accidentes de Trabajo-	22
Enfermedades de Trabajo.	25
Diferencias entre Accidentes y enfermedades de trabajo.	26
Consecuencias de los Riesgos de Trabajo.	27
Responsabilidad de los Riesgos de Trabajo.	30
CAPITULO II.- Enfermedades de Trabajo.	32
1.- Concepto de Enfermedades de trabajo.	34
2.- Enfermedades en general.	36

3. - Responsabilidad Patronal.	39
4. La Incapacidad.	40
I.- Incapacidad Temporal.	43
II.- Incapacidad Permanente.	44
III.- Incapacidad Permanente Parcial.	45
IV.- Incapacidad Permanente Total.	46
5. -Naturaleza de las enfermedades de trabajo.	47
6. - Medidas Preventivas.	50
Higiene en el trabajo.	52
Comisiones de Seguridad e Higiene.	55
Etapas en el Estudio de la Higiene Industrial.	57
7. - Protección de la Salud de los Trabajadores.	59
8. -Prevención y Repercusión de las Enfermedades de Trabajo.	62
9. - Sistema de Pensiones en el Instituto Mexicano del seguro Social	
Por Concepto de Enfermedades de Trabajo.	67
CAPITULO III.- Principales Disposiciones Legales en materia de	
 Enfermedades de Trabajo.	
Antecedentes Legislativos en México	71
Constitución Política	80
Ley Federal del Trabajo.	82
Ley del Seguro Social.	86
Reglamento General de Seguridad e Higiene.	96
CAPITULO IV: - Reforma al Sistema de Pensiones por Enfermedades de Trabajo.	
A) Análisis al Sistema de Pensiones por Enfermedades Profesionales.	100

B) La Necesidad de Incrementar la Pensión por Enfermedades Profesionales.	117
Conclusiones.	121
Bibliografía.	
Legislación.	

INTRODUCCION.

Siendo el derecho del trabajo una rama jurídica muy importante debido a su carácter de tipo social, hemos decidido escribir sobre un problema laboral que actualmente afecta a miles de trabajadores, nos estamos refiriendo a las enfermedades de trabajo. Con la presente tesis pretendemos exponer la situación que viven los trabajadores, que por el hecho de desempeñar algún trabajo cotidianamente se ven afectados por alguna enfermedad profesional. Por lo cual el futuro licenciado en derecho se debe preocupar por la situación que vive esta clase de trabajadores que se encuentran incapacitados ya sea de manera temporal o permanente para seguir realizando sus actividades de manera normal.

El trabajo que presentamos es el resultado de consultas e investigaciones que nos llevan a comprender de manera clara y precisa algunos aspectos conceptuales de lo que son los riesgos de trabajo, al igual que las diferentes teorías que existen sobre los mismos, esto para tener un panorama más amplio de la problemática que generan las enfermedades de trabajo.

Para analizar de manera correcta este tema también tenemos que conocer las causas que producen dichas enfermedades, así como las medidas preventivas, y sus consecuencias, con esto lograremos entender lo que son las enfermedades de trabajo y toda la problemática que se desencadena a raíz de las enfermedades de trabajo.

Otro punto muy importante que debemos abordar sobre el tema es la legislación; ya que este problema no es nuevo y los legisladores han tratado de darle una solución, pero lamentablemente el problema sigue ahí, por lo cual en el presente

trabajo de tesis analizamos la leyes que han tratado dicho problema, y con ello lograremos observar de que manera han tratado este problema los legisladores.

Los problemas a los que se enfrentan aquellas personas que se ven afectadas por alguna enfermedad de trabajo, son problemas reales que afectan a nuestra sociedad, por lo cual el futuro licenciado en derecho debe tomar en consideración la problemática, a la que se enfrenta la clase trabajadora de nuestro país. Ya que el trabajador enfermo se ve afectado de manera notable en su aspecto físico, mental, económico, familiar etc., por ello es necesario analizar el sistema de pensiones por concepto de incapacidad por enfermedades de trabajo.

El problema que nos ocupa es un problema que esta presente dentro de nuestra sociedad y que desde los inicios de la humanidad se ha presentado, pero creemos que ya es el momento de solucionarlo, o al menos de que vaya disminuyendo hasta erradicarlo, y esto se lograría si se viera desde el punto de vista humano, para así comprenderlo y con ello tratar a los trabajadores que padecen alguna enfermedad de trabajo con justicia.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES SOBRE LOS RIESGOS DE TRABAJO

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Una de las primeras legislaciones que se ocuparon del problema de los riesgos de trabajo fueron las Leyes de Indias, las cuales aseguraron un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales. En dichas Leyes se regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados, la obligatoriedad de pagar los gastos de entierro a los que fallecieron aún la percepción con los medios jornales a los que se accidentaren.

Las Leyes de Indias contemplaban también la prevención de los accidentes y enfermedades laborales ejemplo de ello, vemos en el sentido de que se prohibía que los indios pertenecientes a clima fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas, y viceversa, así como el acarreo de mercaderías lo efectuaban los mayores de 18 años.

Otra característica de estas Leyes es que preveía la asistencia médica y la curación de los indios enfermos, ya que los patronos estaban obligados a contar con médicos asalariados en el caso del trabajo de coca y el añil. En la Ley V del título XIX, del libro III de la Novísima Recopilación se estableció el modo de formar los andamios en las obras públicas y privadas, para evitar las desgracias y muertes de operarios.

"La Ley sobre el trabajo de aprendices dictada en Inglaterra en 1812 contiene determinaciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, así como limitaciones para ciertos trabajos que no podían realizar los menores de edad ni las mujeres.

En 1867 Engel Tolfus se preocupa por prevenir los accidentes de la fabrica por lo que fundo una asociación que tenía por objeto el estudio y la colocación de aparatos y dispositivos susceptibles de hacer menos peligrosas las máquinas, así como la elaboración de reglamentos y la adopción de medidas para prevenir los accidentes.

Es hasta 1890 cuando en una Conferencia en Europa se comienza a hablar de los Riesgos de Profesionales. En Francia la materia de Riesgos Profesionales estaba integrada en el derecho civil, así pues el 7 de agosto de 1898 se crea la Ley de Accidentes de Trabajo la cual estaba integrada por seis elementos importantísimos que a continuación analizaremos:

1.- La idea del Riesgo Profesional, fundamento de la responsabilidad del empresario, se refiere a la responsabilidad que tiene el empresario o bien propietario de la empresa por los daños que puedan provocar sus maquinas a los trabajadores que las operan.

2.- La limitación del campo de aplicación de la Ley de Accidentes de Trabajo. En este punto podemos decir que esta ley solo se aplicaba exclusivamente a los accidentes de trabajo más no a las enfermedades profesionales por su desconocimiento y sus diferencias con los accidentes.

3.- La distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Esta distinción tenía por objeto determinar las causas del accidente para poder determinar la responsabilidad.

Así pues el caso fortuito es todo acontecimiento imprevisto e inevitable cuya causa es inherente a la empresa o se produce en ocasión del riesgo creado por la propia negociación; mientras que la fuerza mayor es el acontecimiento imprevisto cuya causa física o humana es absolutamente ajena a la empresa. Al hacer esta distinción se determinaba que la fuerza mayor era una causa excluyente de responsabilidad para el patrón.

4.- La exclusión de la responsabilidad del empresario cuando el accidente es debido al dolo del trabajador. Este punto se justifica ya que no se puede proteger al que se lesiona por su propio gusto.

5.- La idea de que el obrero tiene únicamente que acreditar la relación entre el accidente y el trabajo. Su base estaba en el primer artículo de esta ley que decía que los accidentes debían ocurrir por hecho o en ocasión del trabajo.

En la conferencia de Berna celebrada en 1913 se propusieron medidas destinadas a la protección de los trabajadores en relación con los accidentes y las enfermedades de trabajo.

La ley francesa de 1898 tuvo gran relevancia lo podemos ver ya que se extendió al aplicarse en empresas comerciales Seto en 1906, en 1914 se aplicó a empresas agrícolas, y en 1923 a los domésticos.

Es hasta 1919 cuando se dictó la primera ley de Enfermedades Profesionales, esta ley contenía una tabla en la que se señalaban enfermedades consideradas como profesionales, también se señalaba el procedimiento a seguir para demostrar que se padecía una enfermedad producto del desempeño de su trabajo.

Cabe señalar que varios países se basaron en las leyes francesas para crear sus propias leyes en materia de Riesgos Profesionales entre ellos tenemos a Bélgica que crea su primera ley en 1903." (1)

EL DERECHO CIVIL FRENTE A LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Como sabemos antiguamente el contrato de trabajo era regulado por el derecho civil por lo cual la materia de la responsabilidad derivada de los Riesgos de Trabajo estaba sujeta a las diferentes teorías civilistas. De ahí surgió la idea de que el riesgo debía soportarlo el trabajador salvo que se acreditara que había sido culpa del patrón, prueba que era difícil de demostrar. Existía una regla tradicional sobre este tema que decía de la siguiente manera: "Toda persona debe reportar los daños que sufra, a menos que pruebe la culpa del autor del daño". Esta regla contenida en el derecho civil del siglo pasado además de injusta era imposible de demostrar.

"Estadísticas realizadas en el siglo pasado demostraron que las causas de los accidentes de trabajo son cuatro:

1.- La culpa del trabajador principalmente por descuidos motivados por el hábito al peligro.

2.- La culpa del empresario. Carencia de medidas preventivas u órdenes imprudentes.

3.- El caso fortuito y la fuerza mayor. Deficiencias de carácter técnico en la fabricación de la maquinaria y los fenómenos de la naturaleza.

4.- Los actos de terceros. Compañeros de trabajo."(2)

1.- J. Kaye Dionisio, Los Riesgos de trabajo, Editorial Trillas, México 1985 p.18-23

2.- De la Cueva, Mario. El nuevo derecho Mexicano del trabajo, T.I, Edit. Pomúa, México1991 p. 110

Como ya lo hemos señalado el contrato de trabajo era regulado por el derecho civil, por lo que la materia de responsabilidad derivada de los riesgos de trabajo estaban sujetas a las diferentes teorías civilistas que existieron sobre el tema, dichas teorías tienen su origen en el derecho francés, así encontramos las siguientes teorías que analizaremos a continuación: a) Teoría de la Culpa, b) Teoría de la Responsabilidad Contractual; c) Teoría del Caso fortuito y d) Teoría de la Responsabilidad Objetiva.

a) "TEORIA DE LA CULPA. Dicha teoría tiene su origen en el código civil francés en su artículo 1382, el cual expresaba lo siguiente: "Todo hecho humano que cause a otro un daño se ha producido a repararlo". Cabe señalar que esta tesis fue adoptada por nuestro código Civil de 1870.

De acuerdo con esta tesis el trabajador tenía derecho a exigir una indemnización por parte del patrono en caso de accidente de trabajo, siempre que lograra probar que había recibido un daño o que había sufrido una lesión y que ese perjuicio patrimonial era la consecuencia de un acto del patrono quién había incurrido en culpa."⁽³⁾

Como lo marca el maestro Mario de la Cueva esta prueba era compleja al grado de calificarla por Ripert como diabólica, dicha prueba consistía en lo siguiente:

"El trabajador debía demostrar:

- a) La existencia de la relación de trabajo.
- b) Que el obrero había sufrido un accidente que le causo un daño.

3.- De Buen, Nestor, Derecho del trabajo T. I, Editorial Porrúa México 1997 p. 618

c) Que ocurrió como consecuencia del trabajo desarrollado.

d) Que era debido a culpa del patrono." (4)

Para que esta acción procediera era requisito indispensable acreditar la relación de causalidad entre el daño recibido y la culpa imputada al patrón.

Existen varios puntos en contra de esta tesis cien por ciento civilista, entre ellos tenemos que esta basada en el derecho civil por lo que la relación laboral se ve simplemente como un contrato; además que se basa en el derecho de propiedad, así que se trata de proteger bienes y no se ve que lo más importante que es la vida, la salud y la integridad de los seres humanos. Otro punto en contra de esta teoría es que la carga de la prueba la tenía el trabajador, por lo cual se hace complicada y no se puede demostrar lo que se pretende.

b) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.

Como lo menciona el maestro Caballenas, esta teoría fue expuesta simultáneamente por Sauzet en Francia en 1883 y por Sainctelette en Bélgica en 1884. "Esta teoría parte del principio de que los contratos obligan a lo que estipulan y a lo que es conforme a la ley, al uso y a la buena fe. Si al ingresar el trabajador al servicio del patrón goza de plena capacidad para el trabajo, al darse por terminado el contrato de trabajo, debe encontrarse en las mismas condiciones de su ingreso. Si no lo está, el patrón es responsable de la pérdida o disminución de la capacidad de trabajo, de la muerte del trabajador ocasionadas por el trabajo mismo, a menos que el hecho

4.- De la Cueva, Mario. El nuevo derecho Mexicano del trabajo, T.I, Edit. Porrúa, México 1991 p. 110

determinante del siniestro se deba a culpa del trabajador, a caso fortuito o fuerza mayor. El patrón es responsable por razón de compromiso contractual y sólo se libera si comprueba que medió una causa de liberación o de extinción de las obligaciones."(5)

Todo accidente de trabajo hace pesar sobre el patrono una presunción de culpa, interviene la carga de la prueba y deja subsistente el arbitrio judicial para fijar una indemnización.

Como podemos ver esta teoría progresa, sobre la teoría de la culpa, y lo podemos observar en los siguientes puntos:

1.- La inversión de la prueba, ya que anteriormente la carga de la prueba la tenía el trabajador, y en esta teoría la tiene el patrono y se fundamentaba en que el patrono tiene la obligación de velar por la seguridad de los trabajadores así como de reintegrarlos a la esfera laboral en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, por lo cual resulta responsable de los accidentes que les ocurran a sus trabajadores mientras no demuestre lo contrario. Así pues tenemos que el patrón debe probar que el accidente no ha sido causado por su culpa.

2.- Se señala los casos de liberación de la culpa para el patrón y son los que tiene como causa la fuerza mayor, el caso fortuito o la culpa del trabajador.

Esta teoría no fue adoptada por la jurisprudencia francesa ya que se le observaron varios errores entre los cuales tenemos que se veía al obrero como una cosa inanimada, y no como un ser humano, se expuso también que esta teoría carecía de fundamento legal alguno pues en el contrato de locación de servicios las partes

5.- Castorena Jesús J. Manual de Derecho Obrero, México 1984, p.156

nunca coinciden en que el patrón se constituya en deudor de seguridad, ya que la situación real nos denota que nunca se ha estipulado en contratos cláusulas de garantía alguna, vemos que el patrón conoce el riesgo al que expone a los trabajadores, y que estos saben el riesgo al se exponen y aún ignorándolo lo asumen.

c) TEORIA DEL CASO FORTUITO.

Para poder entender bien esta teoría tenemos que definir primero lo que es el caso fortuito, así tenemos que "Caso fortuito en esta materia se entiende aquellas formas de desencadenamiento de los riesgos que obedecen a defectos, imperfectos, falta de dominio de las técnicas, de las fuerzas físicas, de las instalaciones en general, de los edificios, de las máquinas, de los útiles, de los aparatos protectores, etc; o que obedecen a imperfecciones del hombre."(6)

La teoría del Caso Fortuito se basa en la consideración de que "quién obtiene una utilidad de una cosa o persona, es justo que asuma los riesgos originados por el empleo o uso de esa cosa o persona. Así tenemos que en base a esta teoría la responsabilidad del patrón se resuelve en la obligación de indemnizar al obrero, no sólo en los casos en que hubiere incurrido en culpa, sino también cuando el accidente se hubiere producido por caso fortuito o incluso por culpa del obrero. Existe responsabilidad patronal aún cuando no existía culpa de su parte, ya que el siniestro resulta imputable en realidad a la empresa."(7)

6.- Castorena, Jesús J. Op. Cit. p.159

7.- De Buen Nestor Op. Cit. p.619

Esta teoría es uno de los antecedentes de la teoría del Riesgo Profesional y nos hace la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor, esto es para determinar la responsabilidad patronal y dice: "La fuerza mayor tiene una causa exterior e independiente de la empresa, en tanto que el caso fortuito configura un acontecimiento que escapa a la previsión humana, o es inevitable aún siendo previsible, con origen en el funcionamiento mismo de la explotación, considerándose así como culpa objetiva, culpa no imputable al empresario, sino a la industria misma."

Esta teoría tiene un punto a favor y es que los accidentes por caso fortuito, producidos con motivo o en ocasión del trabajo, deben ser indemnizados, ya que son producidos por los riesgos que representa una empresa. En cambio existe un punto en contra de esta teoría, y es que hace indemnizables los accidentes sufridos por culpa del trabajador, lo que hace que sean indemnizados todos los accidentes a excepción de los ocurridos por fuerza mayor.

d) TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

Esta teoría es un antecedente para que el derecho del trabajo absorba en su legislación el problema de los riesgos profesionales y así se logre la humanización en su regulación. El fundamento legal de esta teoría lo encontramos en los artículos 1384 y 1836 del código civil Francés cuyo titulo en el que se encuentran estos artículos se llama: "De las Obligaciones que se forman sin Convención".

Artículo 1384. Se es responsable no solamente del daño que causa por hecho si no también del causado por el hecho de las personas por las que se debe responder o por las cosas que tienen en custodia...

Artículo 1386. El propietario de un edificio es responsable del daño por su ruina, cuando suceda a consecuencia de falta de conservación o por vicio de construcción.

Estos dos artículos vienen a sustituir la teoría de la culpa y la de la Responsabilidad Contractual; así pues tenemos que el artículo 1384 del código civil francés, surge claramente que el propietario de una cosa, incluso de una cosa, inanimada, ésta en su custodia, es responsable por el daño causado por razón de esa cosa, ya que por la exclusiva causa de la cosa resulta un perjuicio que, en efecto, es natural y lógico que el propietario de una cosa, sobre la cual tiene el derecho y el deber de vigilancia y de dirección, se presume legalmente en estado de culpa desde el instante en que esa cosa causa un perjuicio.

Se tomaba únicamente en consideración los hechos externos para deducir la responsabilidad del patrono, sin averiguar si en el fondo el patrono ha incurrido verdaderamente en culpa. Existían tres elementos para deducir la responsabilidad y son los siguientes:

- 1.- Que se conozca la causa por la cual provino el accidente,
- 2.- Que el hecho exterior que se censura se relaciona directamente con el accidente ocurrido.
- 3.- Que sabiendo que si se hubieran adoptado las precauciones cuya omisión se imputa, resultan elementos suficientes para deducir esta responsabilidad.

" La teoría del riesgo objetivo parte del supuesto que el daño causado por un objeto debe ser soportado por su propietario, osea, aquel que se beneficia con ese objeto. Para esta teoría basta establecer que se ha producido un daño y buscar el vínculo de causalidad entre el hecho de trabajo y ese daño para proclamar, de modo inmediato, la responsabilidad que incumbe al dueño de la cosa, en este caso de la empresa, por los daños producidos.

En base a esta teoría para que responda jurídicamente el propietario de la cosa , la víctima o sus causahabientes deben probar solamente el hecho perjudicial y la relación de causalidad con la cosa; ya que esta teoría se basa en la idea de que el daño causado por las cosas, debe ser reparado por sus dueños, por quién las utiliza, o se sirve de ellas. Esta teoría ya no ve al hombre como una cosa, como las anteriores teorías ya lo ve como parte de una colectividad."(8)

Esta teoría se critica ya que no resuelve conflictos de derecho sino patrimonios en presencia, eliminando a la persona que piensa y posee una conciencia propia. Es decir al sufrir un accidente solamente requiere reparar el daño sin importar nada más.

Al parecer en Francia la Ley Sobre los Accidentes de Trabajo en 1898, surge nuevas teorías acerca del riesgo profesional, las cuales ya no encuadran en el derecho civil, si no que ahora entran en el dominio de lo que entonces era el Nuevo Derecho del Trabajo. Estas teorías de las que hablamos son cuatro: a) Teoría del Riesgo Profesional; b) Teoría del Riesgo de Autoridad; c) Teoría del Riesgo de la Empresa y

8.- De Buen Nestor, Op Cit. p. 620

d) Teoría del Riesgo Social. A continuación analizaremos cada una de ellas para su mejor comprensión.

a) TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.

Esta teoría es una de las más importantes, ya que es la que mayor aceptación ha tenido y que también adopta la ley. Dicha teoría se consagra en la Ley francesa del 9 de abril de 1898 llamada "Ley sobre Accidentes de Trabajo de 1898" en la cual se hace por fin la instauración del Riesgo Profesional.

Como nos lo señala es Maestro Nestor de Buen esta teoría consiste en " atribuir a la industria las consecuencias de los riesgos que la propia industria produce. Si el dueño de la máquina debe repararla para que siga produciendo utilidad, justo es que también deba reparar el empresario las consecuencias que los riesgos acarrear a obreros y empleados. Es en rigor, una carga del derecho de propiedad. En realidad esta teoría objetiva se funda en una presunción de culpa del patrón que derivaría del hecho de que su industria genera riesgos y siendo él quien obtiene los beneficios, justo será que también asuma las responsabilidades." (9)

El Riesgo Profesional estaba fundamentado en el artículo primero de la Ley de los Accidentes de trabajo, el cual decía lo siguiente: "Los accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo a los obreros y empleados en las industrias de ... dan derecho, en beneficio de la víctima o de sus representantes a una indemnización a cargo del empresario.

9.- IBIDEM p.621

Esta teoría tenía sus limitaciones, ya que sólo contemplaba los accidentes de trabajo, dejando fuera lo que son las enfermedades profesionales, cabe señalar que es hasta 1919 cuando se aceptan las enfermedades profesionales creándose así la Ley del 25 de Octubre de 1919.

La teoría del Riesgo Profesional nos señala las cuatro causas por las cuales se producen accidentes y son las siguientes:

- 1.- La culpa el empresario.
- 2.- La culpa del Trabajador.
- 3.- El caso fortuito
- 4.- La fuerza Mayor.

"Esta teoría tiene un avance ya que es la primera que contempla a la fuerza mayor como causa del Riesgo Profesional, además que nos hace una distinción entre el caso fortuito y la fuerza mayor. Al igual de que nos define lo que es la Fuerza Mayor y es: Un fenómeno natural de orden físico o moral, que escapa de toda previsión y cuya causa es absolutamente extraña a la empresa. Los acontecimientos de fuerza mayor son en el orden físico o moral, que escapa a toda previsión y cuya causa es absolutamente extraña a la empresa. Los acontecimientos de fuerza mayor son, en el orden físico, los temblores de tierra, las inundaciones, un rayo etc; y en el orden moral, la invasión extranjera, el bandidaje, la guerra civil, etc; en una palabra, todo esto que la ley inglesa tiene bajo la expresión de Hecho de Dios y enemigos de la Reina. Su característica es que tiene su causa en un hecho totalmente desligado de la empresa, de donde sigue que sus consecuencias no deben incluirse, al menos en principio, en la ley de accidentes de trabajo. Puede ocurrir, sin embargo, que el funcionamiento de

una industria tenga por efecto agravar el peligro que estos fenómenos naturales hacen correr a los trabajadores. En tales casos deviene aplicable el principio del Riesgo Profesional." (10)

El caso Fortuito es un acontecimiento que si bien escapa a la previsión humana, tiene su causa en el funcionamiento mismo de la explotación: el caso fortuito es la falta objetiva, es decir, la falta, no del empresario sino de la industria.

Esta teoría esta basada en el principio de la indemnización forfaitaire. Esto es que la indemnización debía ser unitaria, independientemente de la causa del accidente, el principio de que no debía ser total, sino parcial, y finalmente la supresión del arbitrio judicial mediante un sistema de indemnizaciones fijas, La teoría del Riesgo Profesional tomó como base única el salario para determinar el monto de la indemnización.

Lo anterior lo podemos resumir de la siguiente manera:

- El problema de Riesgo Profesional antes era un problema jurídico, hoy es un problema económico y social.
- De acuerdo con esta teoría la Industria debe asumir las consecuencias de las desgracias que en ella tiene su origen.
- Desde el momento en que el riesgo es inherente a la industria ésta debe soportar las consecuencias de aquél. El patrono representa a la industria, por lo tanto responde responde por ella.

10.- De la Cueva Mario Op. Cit. p.112

- Así como el dueño de una empresa se beneficia de lo favorable, la ley debe hacer que recaiga sobre él lo desfavorable: los peligros de la industria, el riesgo profesional.

- El patrono debe indemnizar a la víctima, por ser él quien recoge el provecho de la producción.

Esta teoría fue criticada ampliamente, críticas que sirvieron para que fuera evolucionando. Los críticos de esta teoría consideraron la posición de resaltar la responsabilidad por riesgos por la industria misma en tal sentido, sostuvieron que no deben responder por los riesgos los dueños de las industrias ni el capital en ellas invertido, sino directamente el costo de producción ya que no es justo que un artículo producido un costo determinado se reciba por menos de lo que vale, hecho que sucede si no considera de tal desembolso el gasto del material humano. Se perfila así, una concepción más amplia y rigurosa del riesgo profesional y económico de que nos habla Bielsa, por lo cual el riesgo económico es consecuencia del Riesgo Profesional y debe ser soportado por el consumidor, con base en la idea de la solidaridad social; así manifiesta Adrien Sachet, que el desembolso incumbe al patrono, a título de gastos generales de la empresa, estando incluidos éstos en los gastos de producción.

El Maestro Mario de la Cueva nos indica que la idea del Riesgo Profesional, abrió el camino a una nueva tesis de la responsabilidad, presenta el inconveniente de estar ligada a una situación particular; la creación de un riesgo específico por la máquina, principio que impedía la realización integral del propósito del Derecho del Trabajo, que es la protección del trabajador cualesquiera que sean las circunstancias en que se encuentre colocado. La influencia de la máquina en la frecuencia de los accidentes de

trabajo es indudable, pero también es cierto que los accidentes se producen en todos los aspectos de la actividad humana y que resultan en todos los casos igualmente inevitables.

La idea de la Previsión Social hizo a un lado la tesis del Riesgo Específico de la producción industrial y la sustituyó con un nuevo principio la reparación de todos los accidentes que ocurran por el hecho o en ocasión del trabajo, y con esta extensión de los principios, se logró el propósito del Derecho del Trabajo, que es la igualdad de trato, o sea, su universalidad, no importando la conservación del nombre de riesgo profesional.

"Adrien Sachet, exhibe la distinción entre el hecho y la ocasión del trabajo. Ya que en el proyecto de la Ley Francesa de 1893 se hablaba de accidentes ocurridos por el hecho y en ocasión del trabajo, en tanto que la ley de 1898 habló de accidentes ocurridos por el hecho o en ocasión del trabajo, esto es se cambió la "Y" por la "O". Esta distinción se concreta en los siguientes renglones:

Por lugar de trabajo debe entenderse cualquier lugar donde el obrero se encuentra o transporta para la ejecución de su labor y sobre el cuál puede el patrón ejercer vigilancia, como puede ser el domicilio de un cliente, un camino público, y aún un lugar aislado, pueden al igual que el interior de una fábrica, constituir un lugar de trabajo lo es también donde se efectúa el pago del salario".(11)

La Aplicación de esta teoría conduce a un tipo de seguro Social Obligatorio, como de hecho sucedió en nuestro país cuando se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social.

11.- Dionisio J. Kaye Op. Cit. p 52

Esta teoría como podemos ver también tiene lados malos entre los cuales se encuentra que para esta teoría la empresa es responsable de los riesgos que sufran los trabajadores con motivo y en ocasión de su trabajo, no sólo sufre perjuicio alguno, ya que el consumidor es quien paga las consecuencias, sino que por esta misma causa va deshumanizándose y perdiendo toda preocupación por prevenir en forma más estricta el acaecimiento de riesgos de la industria. Por otro lado esta teoría finca una responsabilidad general a quien en casos, si se quiere muy específicos, no la tiene, estos casos son la irresponsabilidad o negligencia del trabajador, la culpa de éste, etc., casos que esta teoría no contempla.

Por último cabe señalar que está teoría del riesgo Profesional fue acogida por muchos países del mundo entre ellos México en la Ley Federal del Trabajo de 1931.

b) TEORIA DEL RIESGO DE AUTORIDAD.

"Esta teoría fue sostenida por el maestro André Rouast, quien consideraba que la teoría del Riesgo Profesional no toma en cuenta la importancia que tiene en la relación de trabajo la subordinación del trabajador a la autoridad del patrón. Sostiene que es por razón del ejercicio de esa autoridad del patrón. Sostiene que es por razón del ejercicio de esa autoridad que desencadenan los riesgos profesionales. La autoridad del patrón se encuentra presente en todo sitio y en todo momento en que se trabaja y en todo acto de trabajo que se ejecuta."(12)

12.- IBIDEM. p. 55

El patrón responde de la integridad física del trabajador en tanto que se encuentra éste sometido a su autoridad. El trabajador presta sus servicios bajo la dirección del empresario, obedece sus órdenes y emplea materiales y máquinas que éste le suministra. Los riesgos que se produzcan durante tales circunstancias son imputables al patrono y nada más que al patrono.

Conforme a esta teoría el obrero limita su libertad para sustituirse a la actividad de otro, es un instrumento de trabajo, una máquina viva que otro emplea. El que encomienda el trabajo debe cuidar de que el obrero no sufra algún accidente y si lo sufre se tiene que reparar o compensar como el que alquila una máquina quien tiene que reparar los daños ocasionados a ésta.

El estado de subordinación como fundamento de responsabilidad, se basa en que desde el momento en que el trabajador es admitido a prestar sus servicios y se somete a la autoridad del patrono, responde éste por los accidentes que puedan ocurrirle a aquél, aún por motivos ajenos al trabajo. Se hace valer el riesgo de autoridad para calificar la responsabilidad patronal, ya que el hecho de encontrarse en el lugar y en el tiempo de trabajo, obliga a considerar indemnizables los accidentes que en sus tareas, o por ellas, experimente todo trabajador a partir del momento en que se somete a la autoridad patronal. El empresario o empleador se encuentra obligado a devolver al trabajador en las mismas consideraciones en que lo recibió, esto es sano y salvo, y si ya lo aquejaba algún padecimiento cuando menos no empeorarlo por razón de las tareas cumplidas. El riesgo por accidente de trabajo debe cubrirse medio de un seguro social obligatorio, en el cual se incluyan todos aquellos que sufran el trabajador por consecuencia de su trabajo o en ocasión de éste.

c) TEORIA DEL RIESGO DE EMPRESA.

Esta teoría también se ha llamado teoría del riesgo generalizado, con ella se llega a la aplicación del principio de que toda eventualidad que tenga por causa o con causa el trabajo, siempre que ocasione perjuicios o lesione al trabajador, debe responder la empresa. Todo hecho o daño relacionado de una manera u otra manera con el trabajo y que provoque un daño en la persona del trabajador, con la consecuente disminución de su capacidad de ingreso, debe indemnizarle, de un modo u otro; el trabajo implica un riesgo que cabe denominar Riesgos de Trabajo y que supone para el trabajador un doble daño; económico y corporal, por lo que es justo dentro de la economía capitalista, donde el trabajador suministra energía corporal y el patrón sufre el financiamiento de la empresa, el daño se reparte dentro de esta misma distribución: El trabajador padecerá su daño corporal y el patrón soportaría el daño económico que involucra.

d) TEORIA DEL RIESGO SOCIAL.

"Esta teoría está orientada hacia regímenes de seguridad social, pues sostiene que si los riesgos de trabajo derivan del sistema laboral existente, es a éste al que se le debe imponer la responsabilidad por los riesgos de trabajo, o sea, a toda la sociedad y no sólo a una empresa en concreto. Esta teoría desborda el riesgo de trabajo y contempla, además circunstancias ajenas al trabajo del obrero, tales como los seguros sociales por causas de maternidad, enfermedades en general, matrimonios, etc.

Con esta teoría se evita la insolvencia del patrón con respecto a la indemnización por riesgos de trabajo, pues como el mismo es atribuirle a toda sociedad, siempre se tendrán recursos para asumir tal responsabilidad. De acuerdo con esta teoría las consecuencias del infortunio deben recaer sobre todo el mundo industrial y aún social, y no sobre una empresa determinada.

Esta teoría tiene 5 puntos fundamentales que son los de la seguridad social:

a) Universalidad, que consiste en la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinción.

b) Integridad, ya que se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales

c) Solidaridad. Porque distribuye las cargas económicas entre el mayor número de personas.

d) Unidad, ya que exige una armonía legislativa, administrativa y financiera del sistema

e) Subsidiariedad, Porque en primer término cada quien debe resolver sus problemas y sólo en su defecto, habrá de reunir a los beneficios del seguro social. (este principio no se aplica en México debido a que el IMSS es deudor principal.)"(13)

Según esta teoría los Riesgos de Trabajo integran uno de los muchos sectores de infortunios a que se encuentran sometidos no sólo los trabajadores sino cualquier persona. Los riesgos de trabajo son los que se acechan a los trabajadores en razón al estado de indefensión social en que se encuentran; siempre que exista un riesgo que afecte la capacidad de ingreso del trabajador, debe recurrirse al seguro social

13.- De Buen Nestor, Op. Cit. p. 622

obligatorio.

Finalmente hay que señalar que esta teoría está contemplada en la Legislación laboral mexicana, según lo expresa la exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

RIESGO DE TRABAJO

Hemos hablado de los riesgos de trabajo, pero aún no hemos definido lo que son realmente, por ello creemos necesario definirlo en las siguientes líneas.

Se ha hablado mucho del problema terminológico de la expresión "Riesgos de Trabajo", ya que en la Ley de 1931 se utilizaba la expresión "Riesgos Profesionales", la cual no es muy adecuada, ya que al aplicarse esta ley dejaba fuera a los trabajos no profesionales, por lo que se consideró en lo que era la Nueva Ley de Trabajo que la expresión más adecuada es la de "Riesgos de Trabajo", pero podría quizá, hablarse con mayor propiedad de "Riesgos del Trabajo".

Para poder definir lo que son los riesgos de trabajo tenemos que desglosar este término así tenemos lo siguiente:

"Riesgo. Contingencia o proximidad de un daño."(14)

"Trabajo. Acción y efecto de trabajar.

Trabajar. Emplear la actividad o el esfuerzo corporal o mental para un fin determinado"(15)

14.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Selecciones del Reader's Digest, T.X. p.3257 Méx. 1995

15.- Op. Cit. T. XI, P. 7393

De lo anterior podemos decir que los Riesgos de Trabajo son los posibles daños que puede sufrir un trabajador en ejercicio de su trabajo.

La Ley Federal del trabajo en su artículo 473 establece el concepto de riesgo de trabajo y es el siguiente: "Riesgo de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo."

De acuerdo al artículo 473 el riesgo de trabajo se compone de dos elementos que son los siguientes:

- a) Accidente de Trabajo
- b) Enfermedades de Trabajo.

ACCIDENTES DE TRABAJO.

Para poder entender lo que son los accidentes de trabajo tenemos que definir primero lo que son:

Accidente.- Acontecimiento que afecta la integridad de la persona se produce en un instante, está claramente limitado en su principio y su final.

El diccionario de la Academia Española señala que la palabra accidente significa:

- Cualidad o estado que aparece en alguna cosa sin que sea de su esencia.
- Suceso eventual que altera el orden regular de las cosas.
- Indisposición que repentinamente priva de sentido o movimiento.

Trabajo. Acción y efecto de trabajar.// Obra producción del entendimiento.// Esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza.

"Algunos autores han tratado de definir los accidentes de trabajo y lo hacen de la siguiente manera:

Sachet, nos dice que accidente es "un suceso anormal, en general súbito o por lo menos de una duración corta y limitada, que atenta a la integridad o a la salud del cuerpo humano."

Unsain nos señala que accidente de trabajo es " todo hecho que, producido como consecuencia del trabajo, origina un daño al trabajador."

Para Pozzo, si el accidente en general es un acontecimiento imprevisto u ocasional, que puede originar un daño en una cosa o en una persona, el accidente de trabajo será eso mismo, pero "limitado a los daños sufridos en su capacidad física por los obreros durante el trabajo que desarrollan en la industria."

Caballenas entiende por accidente toda causalidad o suceso eventual de carácter repentino, y por accidente de trabajo, ese mismo suceso eventual cuando se produce con ocasión o como consecuencia del trabajo y con efectos de orden patrimonial, por originar una lesión valuable, siempre que el ejercicio de la actividad represente una prestación subordinada."⁽¹⁶⁾

Así pues podemos definir nosotros al accidente de trabajo como: El producto de una causa súbita y violenta que produce lesiones corporales que pueden traer como

16.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. I, Talleres de Industria Gráfica del Libro S. R. L. Buenos Aires 1976 p. 164

consecuencia el fallecimiento, del trabajador o algún tipo de incapacidad por motivo de realizar el trabajo dentro de una industria.

La Ley Federal del Trabajo nos da su definición en el artículo 474 que señala: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y tiempo en que se preste.

De acuerdo con la definición que nos da la Ley Federal del Trabajo de los accidentes de trabajo podemos decir que los elementos que lo integran son:

1.- La lesión orgánica , esto es la pérdida total o parcial de un órgano del cuerpo humano, pérdida total o parcial de su función, ya sea de forma mediata o inmediata, temporal o permanente. Y se puede producir hasta la muerte.

2.- Esta lesión debe producirse debido a una causa intempestiva, de una causa exterior, esto es que la causa se presente de manera súbita y violenta.

3.- Que esa causa exterior súbita y violenta sea capaz de provocar la lesión orgánica que produjo en el hombre.

A continuación señalaremos las consecuencias de los accidentes de trabajo y estas son:

- a) La Muerte del trabajador
- b) Incapacidad total o permanente
- c) Incapacidad Parcial permanente.
- d) Incapacidad Temporal.

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo tienen derecho a:

- 1.- Atención médica y quirúrgica.
- 2.- Rehabilitación.
- 3.- Hospitalización.
- 4.- Medicamentos y materiales de curación.
- 5.- Aparatos de prótesis y ortopedia.
- 6.- Indemnización.

ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Antes que nada hay que empezar definiendo lo que son las enfermedades y así tenemos la siguiente definición:

"Enfermedad. Estado del cuerpo humano, animal o vegetal, en que uno o más órganos dejan de cumplir su función fisiológica normal.// Alteración de la salud. En medicina se llama enfermedad a una afección bien definida, ya sea por su causa cuando ésta es conocida ya sea, cuando la causa es desconocida, por manifestaciones semejantes que crean una entidad clínica. La enfermedad es diferente del síndrome, de la afección, de la lesión, pero todos ellos forman, o pueden formar parte de la enfermedad."(17)

Así pues debemos considerar que las enfermedades de trabajo son aquellas que se contraen por el hecho de desempeñar algún trabajo provocando una alteración de la salud.

La Ley Federal del trabajo en el artículo 475 nos da una definición de lo que considera que es Enfermedad de trabajo: Enfermedad de trabajo es todo estado
17.- Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Selecciones del Reader's Digest, T. IV, p. 1259

patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Debido a que el tema a estudiar profundamente es éste el de Enfermedades de Trabajo lo analizaremos más adelante en el capítulo destinado para ello.

DIFERENCIAS ENTRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Antes que nada debemos señalar la similitud que tienen estas dos figuras, mismas que nos llevarán a comprender sus diferencias.

SEMEJANZAS.

- Ambos son una modalidad de lo que llamamos Riesgos de Trabajo.
- Ambos son ocasionados por el trabajo.
- Las dos figuras tienen en común manifestarse en un estado patológico del cuerpo humano, una lesión o un trastorno del organismo, cuya causa se encuentra en el trabajo.
- Ambos padecimientos pueden provocar algún tipo de incapacidad o hasta la muerte.

DIFERENCIAS.

- 1.- La primera diferencia que vamos a señalar está basada en una característica especial que tiene cada una de estas figuras y es que el accidente es instantáneo, esto quiere decir que el accidente se puede determinar en que momento se produjo, tiene un principio y un final tan próximos que por lo regular se confunden.

2.- Esta diferencia se basa en la anterior ya que el accidente se produce de manera súbita y violenta, mientras que las enfermedades se presentan de manera Imprevista y lentamente.

3.- Esta tercera diferencia se basa en la posibilidad de la previsión, ya que los accidentes son Imprevisibles, y las enfermedades se pueden prever, ya que la ciencia médica ha demostrado que en determinadas profesiones, trabajos se desarrollan, por regla general.

4.- Otra diferencia importante es el modo de tratar estos problemas ya que en los accidentes por lo regular se emplea cirugía y en las enfermedades normalmente se práctica la medicina interna.

5.- Los accidentes producen el mismo efecto en cualquier actividad a que se dediquen los trabajadores, mientras que en las enfermedades son específicas de determinadas actividades así tenemos por ejemplo

que los trabajadores que laboren en hilados están expuestos a padecer la bisinosis.

CONSECUENCIAS DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

Cuando se llega a producir algún riesgo de trabajo ya sea un accidente o alguna enfermedad se presenta alguna de las siguientes consecuencias:

- a) Incapacidad Total permanente.
- b) Incapacidad Parcial permanente.
- c) Incapacidad Temporal.

d) Muerte.

Para poder explicar y comprender los tres primeros tenemos que definir lo que se entiende por incapacidad y así tenemos que: "La definición clásica, que pertenece a los maestros franceses, considera que para la teoría de los riesgos de trabajo, la incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo. La definición parecía suficiente, pero la medicina del trabajo reclamó sus derechos e hizo notar que era incompleta, por lo cual, después de algunos debates, propuso la fórmula siguiente: La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano."(18)

En conclusión la Incapacidad es la disminución o pérdida de facultades y aptitudes para el trabajo. El legislador vio la necesidad de clasificar la incapacidad y así lo hizo clasificándola en: Temporales y permanente, esto considerando el transcurso del tiempo en el que una lesión puede desaparecer sin dejar huella en el organismo, o de lo contrario puede hacer sentir sus efectos de manera permanente por el resto de la vida.

Así mismo se subdivide las incapacidades permanentes tomando en cuenta las consecuencias que produce la lesión sobre las facultades o aptitudes para el trabajo, así pues se dividen en incapacidades totales que son la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para el trabajo, mientras que las incapacidades parciales consisten en la disminución de las facultades o aptitudes para el trabajo.

18.- De la Cueva Mario, Op. cit. p. 162

De lo anterior se deriva el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo que dice así:
cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I.- Incapacidad Temporal.
- II.- Incapacidad Permanente Parcial.
- III.- Incapacidad Permanente Total. y
- IV.- La Muerte.

La misma Ley nos da la definición de incapacidad temporal en el artículo 478 que dice: Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. Del mismo modo da la definición de incapacidad permanente parcial en el artículo 479 que nos dice que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. Mientras que la Incapacidad permanente total esta contemplada en el artículo 480 que dice: Incapacidad Permanente total es la pérdida de facultades de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida.

Los trabajadores que se ven afectados por algún tiempo incapacitados a consecuencia de un riesgo de trabajo tienen derecho a dos prestaciones fundamentales que son: una en especie, cuya finalidad es la recuperación de la salud y la rehabilitación del trabajador; esta prestación la podemos contemplar en el artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo que dice lo siguiente: Los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo tendrán derecho a:

- I. Asistencia médica y quirúrgica;
- II. Rehabilitación;
- III. Hospitalización, cuando el caso lo requiera;

IV. Medicamentos y materiales de curación;

V. Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

La segunda prestación a la que tiene derecho el trabajador es el pago de una suma de dinero en relación con el salario y tenemos también contemplada en el artículo 487 en el número VI, que es la indemnización.

RESPONSABILIDAD DE LOS RIESGOS DE TRABAJO.

La responsabilidad de los riesgos de trabajo surge al momento en el que el patrón viola la norma jurídica en la que se le obliga al patrón instalar sus empresas de acuerdo a los principios de higiene y seguridad, este precepto legal lo podemos observar en el artículo 132 fracción XVI de la Ley Federal del Trabajo que dice de la siguiente manera: Son obligaciones de los patrones: ... XVI.

" Cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra,"

"Además de las obligaciones que ya hemos mencionado también se le adiciona al patrón la obligación de crear comisiones integradas por igual número de

representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos.

Así pues la existencia de un riesgo de trabajo trae consigo responsabilidades concretas a cargo de los patrones que la ley menciona, esta responsabilidad va a depender de las consecuencias del riesgo, ya sea que se produzca algún tipo de incapacidad o que se produzca la muerte del trabajador, ésta responsabilidad es de tipo económico, señalada en el artículo 487."(19)

El patrón se libera de la Responsabilidad en el supuesto que señala la Ley Federal del Trabajo en el artículo 488 que dice lo siguiente:

Art.488.- El patrón queda exceptuado de las obligaciones siguientes:

- I. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador en estado de embriaguez;
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el trabajador bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el patrón y le hubiese presentado la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el trabajador se ocasiona intencionalmente una lesión por sí solo o de acuerdo con otra persona; y
- IV. Si la incapacidad es el resultado de alguna riña o intento de suicidio.

El patrón queda en todo caso obligado a prestar los primeros auxilios y a cuidar del traslado del trabajador a su domicilio a un centro médico.

19.- De Buen Nestor. Op. Cit. p. 623

CAPITULO II

ENFERMEDADES DE TRABAJO

El hombre desde su aparición en la tierra ha tenido que trabajar, por lo que se ha visto expuesto a sufrir alguna perturbación o deformación en su cuerpo, producida por el hecho de desempeñar ese trabajo, y como ya lo hemos mencionado estos riesgos se presentan con más frecuencia conforme la técnica y el maquinismo se han ido empleando ya que como lo hemos visto gracias a la Revolución Industrial la producción aumenta pero también aumenta el riesgo de sufrir algún accidente o a padecer alguna enfermedad producida por el trabajo.

"Aristóteles nos habla de las enfermedades de los corredores, e incluso Hipócrates, y posteriormente, Nicandro, se refieren a las propiedades tóxicas del plomo y a sus consecuencias para la salud de los que trabajan. Plinio, Celso, Galeno, Discorides, Marcial, Plauto, Juvenal, Ovidio, Lucrecio, entre otros muchos, se preocuparon por la influencia de determinados trabajos en la producción como causa originaria de ciertas enfermedades. Estas ideas habrían de sentar las bases para estudios posteriores más amplios y de mayor tinte científico, que fueron continuados durante la Edad Media y el Renacimiento."(20)

Gracias a estos estudios surge la Medicina del Trabajo cuyo precursor fue "Bernardino Ramazzini quien nació en 1633 en Carpo Italia quién fuera Médico de la Universidad de Módena; realizó profundos estudios en epidemiología , pero ha pasado a la historia como fundador de la especialidad de las enfermedades profesionales y de

20.- Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. X. p. 285 Talleres de Industria Gráfica del Libro S.R.L. Buenos Aires 1976

la protección de la salud de los trabajadores, se ha hecho célebre su afirmación de que "Cuando un médico visita a un trabajador enfermo, lo primero que debe preguntar es qué clase de trabajo realiza." En 1700 publicó su tratado titulado *De morbis artificum diatriba*. En dicha obra analiza las consecuencias del oficio o profesión sobre el enfermo, los peligros y la patología de aquellos, llegando a establecer normas de Higiene y prevención.⁽²¹⁾

Como ya lo hemos mencionado las Leyes de Indias fueron una de las primeras legislaciones que trataron el tema de los riesgos profesionales, estas leyes iniciaron su vigencia en el año de 1680 durante el reinado de Carlos II, y por primera vez en los ordenamientos positivos se aseguró un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En estas leyes se contienen muchas disposiciones en materia de trabajo; llegaron a reglamentar lo relativo al salario mínimo, pago en efectivo; establecieron categóricamente la prohibición de las tiendas de raya y la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, regularon derechos de asistencia a los indios enfermos y accidentados.

En 1898 se legisló en Francia sobre los riesgos de trabajo, pero sólo contemplaba a los accidentes de trabajo, y no tomaba en cuenta a las enfermedades, es hasta 1919 cuando se dictó la primera Ley de Enfermedades Profesionales, esta ley contenía una tabla donde se señalaban las enfermedades consideradas como profesionales y para probar su existencia se necesitaba la concurrencia de algunas circunstancias, como lo eran los dictámenes médicos elaborados por peritos. El trabajador debía probar que trabajó habitualmente en la profesión correspondiente y si

21. Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de *Selecciones del Reader's Digest*. T. X, p. 3156

el trabajador se separaba de la empresa se daba un plazo de incubación para la enfermedad, durante el cual había lugar a la responsabilidad del empresario.

1. CONCEPTO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.

El concepto de enfermedad profesional para el Derecho laboral difiere de la definición proveniente del tecnicismo de la Medicina y ni siquiera coincide con la caracterización realizada por la Medicina del trabajo. En tanto que, para el Derecho laboral, la enfermedad profesional se examina principalmente desde el punto de vista del riesgo económico del trabajador, mientras que la Medicina del Trabajo estudia y analiza la situación del trabajador, basándose en su organismo físico, afectado por una alteración procedente del trabajo cumplido.

A continuación señalaremos algunas definiciones que nos han dado diferentes autores sobre las enfermedades profesionales:

"Para Unsain son las contraídas a "consecuencia del ejercicio de una profesión".

Anrokoletz dice que "son aquellas cuyo origen se debe exclusivamente al trabajo de la víctima en la profesión que ejerce".

Para López Nuñez es "la producida por el ejercicio de un trabajo más o menos perjudicial a la salud del obrero "

Según Caballenas, debe entenderse por enfermedad profesional "la alteración en la salud del trabajador motivada por la ocupación o ejercicio del trabajo; pero

únicamente producen efectos jurídicos en el Derecho laboral aquellas enfermedades profesionales por quien realiza una prestación de servicios bajo la dependencia ajena". Finalmente Pozzo señala es contrario definir este infortunio y nos dice al respecto: " En realidad ninguna de las múltiples definiciones que se han dado de las enfermedades profesionales es exacta, y no lo es, porque para su apreciación hay que tener en cuenta los diversos elementos y factores que influyen en su producción desde las materias tóxicas empleadas en la industria, la mayor o menor intolerancia del organismo del obrero, las medidas de prevención y de higiene etc. Por ello podemos concluir con Cabouat y Gound, que una definición es inútil, por que siempre es imperfecta, o muy amplia e imprecisa, o demasiado restringida, y en todo caso, sujeta a divergencias de interpretación que constituirían una fuente de conflictos que es deseable evitar a todos."(22)

Sin embargo se ha creado mucha polémica sobre lo que nuestra legislación llama Enfermedades de trabajo, ya que anteriormente se les denominaba enfermedades profesionales, algunos autores aseguran que el trabajo, por sí mismo, da lugar a enfermedades, sin que ellas caigan dentro de la categoría de enfermedades profesionales.

Por otra parte otros autores así como nuestra legislación sostienen que el término más adecuado es el de enfermedades de Trabajo ya que al hablar de enfermedades profesionales estamos hablando de las enfermedades que pueden atacar sólo a los que ejercen una profesión dejando afuera a todos aquellos que desempeñan un oficio que no es considerado como profesión.

22. Enciclopedia Jurídica OMEBA, Op. Cit. T.X. p.286.

Así podemos deducir que las enfermedades de trabajo son más comunes a todos los trabajadores, y las enfermedades profesionales son aquellas que únicamente atacan a los que ejercen alguna profesión.

La Ley Federal del Trabajo nos da una definición de lo que son las enfermedades de trabajo en el artículo 475. Enfermedad del trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios."

La Ley Federal del Trabajo además de darnos una definición de las enfermedades de trabajo nos da una tabla que contiene ciento sesenta y un enfermedades que se consideran de trabajo, estas las podemos observar en el artículo 513. Según tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , la referida tabla tiene un carácter meramente enunciativo y presuncional, de donde podemos concluir que será jurídicamente factible adicionar otras enfermedades análogas o no, a las señaladas expresamente en la ley. Además la ley nos detalla una extensa tabla de Valuación de las Incapacidades Permanentes, estableciendo el porcentaje, según la gravedad estimada de la enfermedad o afección sufrida por el trabajador.

2. ENFERMEDADES EN GENERAL.

Las enfermedades en materia de trabajo se clasifican en dos grupos, estos son los siguientes:

- a) Enfermedades de Trabajo o también llamadas profesionales.
- b) Enfermedades No profesionales o Comunes.

Esta clasificación se hace en virtud de que el trabajador también se ve expuesto a padecer alguna enfermedad que no sea producida por el trabajo, y que sin embargo afecta al trabajador al imposibilitarlo al trabajo.

Cabe señalar que la Ley Federal del Trabajo no contempla la protección a los trabajadores que dejan de trabajar temporalmente, como consecuencia de lo que, en lenguaje habitual, se le denomina enfermedad en general.

Nestor de Buen nos da un concepto de lo que son las enfermedades generales al respecto tenemos que enfermedad general es: "En realidad este es un concepto genérico que comprende tanto las alteraciones de la salud motivadas por un estado patológico derivado de una causa ajena al trabajo, como los accidentes que tienen su origen en circunstancias extra-laborales."(23)

Mientras que el maestro José Davalos nos la define en un sentido amplio como "El resultado de una causa exterior que actúa sobre el organismo humano y que es ajena al trabajo; se comprende por tanto a los accidentes que ocurran fuera del trabajo."(24)

Debido a que la Ley Federal del Trabajo no protege a los trabajadores que sufren alguna enfermedad No profesional éste problema lo solucionan de dos formas, en primer término, mediante las ventajas obtenidas por los sindicatos de trabajadores a través de la contratación colectiva. En segundo lugar, a través de Seguro Social.

23. De Buen Nestor, Op. Cit. p. 630.

24.- Davalos, José, Derecho del trabajo I Editorial Porrúa, México 1997, p. 412.

La Ley Federal del Trabajo no nos da posibles soluciones a éste problema pero nos indica que hacer si nos encontramos frente a este problema y lo encontramos en el artículo 42, fracción II que nos dice de la siguiente manera: " Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el patrón ni para el trabajador.

II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;"

Por otra parte en el artículo 53, Fracción IV, de la misma ley nos señala lo siguiente: "Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:

IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y"

La Ley del Seguro Social protege a los trabajadores que se encuentran afectados por alguna enfermedad No profesional en el artículo 96.

"artículo 96 . En caso de enfermedad No profesional el asegurado tendrá derecho a un subsidio en dinero que se otorgará cuando la enfermedad lo incapacite para el trabajo. El subsidio se pagará apartir del cuarto día del inicio de la incapacidad, mientras dure esta y hasta por el término de 52 semanas.

Si al concluir dicho período el asegurado continuare incapacitado, previo dictamen del Instituto se podrá prorrogar el pago del subsidio hasta por veintiséis semanas más."

El problema laboral que surge a propósito de las enfermedades generales es el de su comprobación para justificar la ausencia., la ley es omisa al respecto por lo que

la Corte ha establecido la forma de justificar su falta, así tenemos que Si el trabajador está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dicha Institución es la única facultada para justificar las faltas de asistencia motivadas por enfermedades, a menos que se pruebe que los servicios fueron requeridos y negados por la Institución. Por otra parte exige que el trabajador dé aviso de la causa de la ausencia y que se acredite, al volver al trabajo, la circunstancia que impidió la asistencia.

Este es un problema que se presenta día con día ya que las enfermedades se pueden presentar en cualquier momento, no importando si la persona trabaja o no, además no solamente la causa de las enfermedades es el trabajo si no que pueden ser todos los factores a los que esta expuesto el individuo, desde el lugar en donde vive, las personas con las que convive, su alimentación, sus hábitos de limpieza, su estado de ánimo etc. Así tenemos que las enfermedades No Profesionales o comunes afectan la relación de trabajo de una u otra forma.

3. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

Esta Responsabilidad patronal se da en los riesgos de Trabajo; en el caso de los accidentes la causa se desencadena en un momento dado y obra sobre el organismo del sujeto instantáneamente; es fácil concluir que el patrón al que se encuentra prestando sus servicios el trabajador, es el responsable. Pero en el caso de las enfermedades de trabajo la causa que lo produce comienza a actuar en el organismo desde el primer momento en que se práctica el trabajo, se puede asegurar, el día en que se aparezcan los síntomas de la enfermedad, que es responsable no nada más el patrón al servicio de quién se encuentra el trabajador, sino todos los patronos de la

rama industrial a las órdenes de quienes se hubiera trabajado. Esto es, porque los factores que contribuyen a que se desarrolle cierta enfermedad, no sólo esta en una sola empresa, si no que están en todas aquellas que se dedican a la misma producción, ya que se emplean sustancias o elementos similares que pueden producir los mismos efectos. Otro punto que hay que señalar es que el trabajador pudo prestar sus servicios a otras empresas por lo que es difícil establecer la responsabilidad.

Esta situación plantea un problema para determinar la responsabilidad, ya que la ley no puede hacer caer la responsabilidad sobre el grupo de patrones a quienes prestó servicios el trabajador, algunos tal vez pueden haber desaparecido del campo de los negocios, pues privaría al trabajador de parte de la indemnización o de parte de las prestaciones que le corresponden.

Este problema fue resuelto con un sentido muy práctico, el único responsable es el patrón al servicio de quién se encuentra el trabajador en el momento de aparecer la enfermedad profesional o sus síntomas. Existe una solución comprensiva de la responsabilidad de todos los patrones de la rama: la del Seguro Social.

4. LA INCAPACIDAD.

Antes que nada hay que señalar que todos los tipos de incapacidad y la muerte del trabajador son consecuencias de los Riesgos de Trabajo, por lo tanto debemos estudiarlo ya que las enfermedades de trabajo se encuentran dentro del rubro de lo que son los Riesgos de trabajo.

La definición clásica de lo que es la Incapacidad pertenece a los maestros franceses que consideran que incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo. Para algunos médicos esta definición era incompleta por lo cual se propuso la siguiente: " La incapacidad es la disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, como consecuencia de una alteración anatómica o funcional del cuerpo humano"(25)

Nuevamente se consultó con el personal médico y se llegó a los resultados siguientes: Primeramente, que no era necesaria una definición teórica del concepto; en segundo lugar, que puesto que lo indemnizarse no es la lesión, sino la consecuente disminución o pérdida de la aptitud para el trabajo, era este elemento el que debía resaltarse; en tercer lugar, que la referencia a los daños sufridos por el cuerpo humano, contenida en la Ley de 1931, debería, en todo caso, formar parte de la definición del accidente o de la enfermedad, considerados en sí mismos, pero no el del concepto de incapacidad; y finalmente, que había que establecer cuáles eran y en qué consistían los grados de la incapacidad.

"El maestro Mario de la Cueva en su libro "El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", nos da, los dos criterios que la Ley Federal del Trabajo siguió para clasificar las Incapacidades; el primero de ellos las divide en: a) Incapacidades Temporales y b) Incapacidades Permanentes. De lo anterior podemos decir que aplicándolas a nuestro tema que es el de enfermedades de trabajo, estaremos frente a una incapacidad Temporal cuando se produce alguna

25. De La CUEVA MARIO, Op. Cit. 3a Edición TII p.162

lesión (enfermedad) la cual desaparecerá en un tiempo más o menos corto sin dejar secuelas de la lesión en el organismo, ya que la enfermedad afecta al individuo por cierto tiempo; Pero en el caso de que los efectos de esa enfermedad se hagan sentir de manera permanente, esto frente a la Incapacidad Permanente ya que el individuo tendrá que sufrir las secuelas de esa enfermedad por toda su vida.

El Segundo criterio que adopta nuestra ley es la subdivisión que se hace de las incapacidades permanentes; este criterio toma en cuenta las consecuencias que produce la lesión sobre las facultades o aptitudes para el trabajo; de lo anterior podemos decir que las incapacidades se dividen en:

a) Incapacidades Totales. Aplicándolo a nuestro tema son aquellas que producen la pérdida absoluta de las facultades o aptitudes para el trabajo por motivo de alguna enfermedad de trabajo.

b) Incapacidades Parciales. Son aquellas que producen la disminución de las facultades o aptitudes para el trabajo, ocasionada por alguna enfermedad de trabajo."(26)

Así tenemos que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 477, establece los tipos de incapacidad que son las consecuencias de los Riesgos de trabajo; que dice de la siguiente forma: "Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

- I. Incapacidad Temporal;
- II. Incapacidad permanente Parcial;
- III. Incapacidad permanente total; y
- IV. La Muerte.

26. - IBIDEM. p. 164

La importancia de este tema radica en establecer los derechos que tienen los trabajadores que sufran alguna enfermedad de trabajo y que por lo tanto se encuentran incapacitados para el trabajo, ya sea de manera temporal o permanente. Las prestaciones fundamentales a las que tienen derecho están establecidas en el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo; estas prestaciones se dividen en:

- a) Prestaciones en especie. Cuya finalidad es la recuperación de la salud y rehabilitación del trabajador; esto se logra proporcionándole al trabajador en este caso enfermo la Asistencia Médica y quirúrgica; La Rehabilitación; Hospitalización; Medicamentos y materiales de Curación; los aparatos de prótesis y ortopedia.
- b) Prestaciones en Dinero. Esta consiste en una suma de dinero que va en relación con el salario; a la cual se le denomina Indemnización.

I. INCAPACIDAD TEMPORAL.

La definición legal de este tipo de incapacidad la encontramos en el artículo 478 de la Ley Federal del Trabajo que dice así "Incapacidad Temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

El Maestro Alberto Briceño Ruiz nos señala que la incapacidad temporal "se presenta cuando el asegurado sufre un accidente o enfermedad que, desde el punto de vista médico tenga posibilidades de recuperación."(27)

Así pues tenemos que en el caso de enfermedades de trabajo este tipo de incapacidad se presenta cuando el trabajador sufre alguna enfermedad y que desde el

27. Briceno Ruiz, Alberto, Derecho Mexicano de los Seguros Sociales Edit. Harla, México 1986 p.131

punto de vista médico tiene posibilidades de recuperación. El artículo 491 de la Ley Federal del trabajo establece las disposiciones fundamentales para el régimen de la incapacidad temporal señalando que el trabajador Incapacitado temporalmente tiene derecho a:

1. La Indemnización que consiste en el pago íntegro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

2. El pago es del 100% del salario base del trabajador, mismo que será cubierto desde el primer día de incapacidad.

3. Corridos tres meses de que se inicio la incapacidad temporal, si el trabajador no esta en aptitudes de regresar al trabajo, puede solicitar el mismo o el patrón que se decida si se encuentran frente a un caso de incapacidad permanente y así determinar el grado que le corresponda. O caso contrario en base a dictámenes médicos establecer si se sigue con el tratamiento o no; estos exámenes se podrán realizar cada tres meses. En este caso el trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a la que tiene derecho.

4. Mientras subsista la incapacidad temporal el trabajador tiene derecho a las prestaciones médicas ilimitadas, hasta que se establezca un dictamen que establezca la rehabilitación del trabajador.

Finalmente hay que señalar que la duración de la incapacidad temporal es incierta, ya que no siempre se puede precisar los resultados de la atención médica.

II. INCAPACIDAD PERMANENTE.

La incapacidad permanente se subdivide en:

a) Incapacidad Permanente Parcial; y

b) Incapacidad Permanente Total.

Las definiciones de cada una de estas incapacidades las encontramos en los siguientes artículos de la Ley Federal del Trabajo:

"Artículo 479 Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar."

"Artículo 480 Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida."

La duración de la Incapacidad Permanente depende del tipo de lesiones, ya que se conoce la condición de la víctima para el resto de su vida.

III. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

En el caso de incapacidad Permanente parcial existen dos sistemas para fijar esta incapacidad y son los siguientes:

A) Arbitrio Judicial. El cual se basa en:

a) los resultados de la investigación y en los estudios efectuados por los peritos médicos. y

b) Por la predeterminación de sus diferentes grados que determina la tabla de valuación de incapacidades.

En el primer caso que es basándose en los resultados de la investigación y en los estudios efectuados por peritos médicos, permite alcanzar resultados más humanos mediante la consideración de cada caso en particular, ya que por ejemplo las enfermedades no atacan igualmente a los trabajadores, ya que el organismo de cada

ser vivo es diferente, pues no todos tenemos las mismas defensas, así que la enfermedad provoca diferentes efectos en cada persona.

En el segundo caso que es el que se basa en la Tabla de Valuación de Incapacidades, se puede conducir a injusticias, ya que como lo hemos mencionado los efectos que produce una enfermedad no son los mismos para todos, además que es imposible prever las situaciones futuras, pues la enfermedad puede ocasionar otros padecimientos más graves. Así que si ninguno de estos dos sistemas nos fijan una indemnización justa se debe recurrir al arbitraje judicial.

IV, INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Respecto a este tipo de Incapacidad la Ley no nos da los suficientes elementos para establecer cuando nos encontramos frente a una incapacidad permanente Total ya que según la Ley Federal del Trabajo (art. 480) el supuesto se da cuando el trabajador se encuentra imposibilitado para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. Pero el trabajador tendría que estar muerto en vida para no poder hacer nada, ya que las aptitudes del ser humano son bastantes, como para, que padeciendo las secuelas de un accidente o una enfermedad de trabajo no puedan realizar una tarea sencilla, como lo puede ser contestando teléfonos, oprimir botones, etc, de lo que se trataría es de que el trabajador apesar de sus limitaciones siguiera siendo útil dentro de la sociedad, así como del trabajo.

En el caso de la incapacidad Permanente total, la indemnización consistirá en una cantidad equivalente al importe de 1095 días de salario.

5. NATURALEZA DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Como ya lo hemos señalado en el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo se establece una Tabla de Enfermedades de Trabajo distribuida por especialidades, tenemos once grupos; las contenidas en cada uno de ellos reconoce la naturaleza similar que las pueden provocar. Los grupos son los siguientes:

1o. Neumoconiosis y enfermedades bronco-pulmonares producidas por aspirar polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral. En este rubro tenemos por ejemplo: la Tabacosis, Bisinosis, Canabiosis, Asma, Calcicosis, Siderosis, Antracosis, Bagazosis, Suberosis, etc.

2o. Enfermedades de las vías respiratorias, que son producidas por la inhalación de gases y vapores. Por lo regular son las que llegan a padecer los trabajadores que están constantemente expuestos a los gases o vapores del: Nitrógeno, Acetileno, Amoniaco, Formol, Ozono, Cloruro de Carbonillo, Bromo, Fluor, éter etc.

3o. Dermatitis, que son las enfermedades de la piel, provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, o biológicos; que actúan como irritantes primarios, o sensibilizantes, o que provocan quemaduras químicas; que presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o costrosa.

4o. Oftalmopatias profesionales. Esta son enfermedades del aparato ocular producidas por polvos y otros agentes físicos, químicos y biológicos. Dentro de estas

enfermedades encontramos la Blefaroconiosis, Conjuntivitis, Queratoconiosis, Argirosis ocular, Oftalmoplejia interna, Retinitis, Neuritis óptica, etc.

5o. Intoxicaciones. Estas enfermedades son producidas por absorción de polvos, humos, líquidos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por las vías respiratoria, digestiva o cutánea. Entre ellas encontramos el Saturnismo o intoxicación pulmonar, Hidrargirismo, Manganesimo, Oxicarbonismo, Intoxicación cianica, Benzolismo, etc.

6o. Infecciones, Parasitosis, Micosis y Virosis. Estas enfermedades generalizadas son provocadas por bacterias, parásitos, hongos y virus. Entre ellas encontramos la Tuberculosis, Brucelosis, Sífilis, Tétanos, Oncocercosis, Candidiasis, Erissipeloide, Toxoplasmosis, etc.

7o. Enfermedades producidas por contacto con productos biológicos. Entre ellas tenemos las que se producen por Hormonas sintéticas.

8o. Enfermedades producidas por factores mecánicos y variaciones de los elementos naturales del mismo trabajo, entre ellas tenemos las deformaciones, Congeladuras, Enfisema Pulmonar, Complejo cutáneo-vascular, etc.

9o. Enfermedades producidas por radiaciones ionizantes y electromagnéticas. (excepto el cáncer) entre ellas tenemos las quemaduras térmicas, eritemas, etc.

10o. Cáncer. Estas son enfermedades neoplásticas malignas debidas a la acción de cancerígenos industriales de origen físico, o químico inorgánico y orgánico, o por radiaciones, de localización diversa. Entre ellas tenemos el cáncer en la piel, Cáncer bronco-pulmonar, cánceres diversos, etc.

11o. Enfermedades Endógenas. Estas son afecciones derivadas de la fatiga industrial, entre las cuales se encuentran los calambres, Laringitis, Neurosis, etc.

Como hemos visto en esta tabla maneja los padecimientos, ya sea con su denominación técnica o mediante una forma descriptiva. A pesar de que la Ley no nos da el porque de esta tabla de enfermedades consideradas de trabajo o profesionales la jurisprudencia nos dice que la finalidad de crear dicha tabla es la de integrar una presunción de profesionalidad respecto de un determinado padecimiento con relación a una actividad específica.

"Pero hay que señalar que esta tabla no es limitativa, ya que en el caso de que alguna enfermedad no este comprendida en dicha tabla, el trabajador debe argumentar que dicha enfermedad es ocasionada por el trabajo que desempeña, pero tendrá que demostrarlo él o sus familiares para que de esta manera la enfermedad sea considerada como enfermedad de trabajo. Pero se admite prueba en contrario a cargo del patrón quien tendrá que demostrar que dicha enfermedad no fue contraída como consecuencia del servicio que presta el trabajador. La prueba más idónea para demostrar si el trabajador contrajo la enfermedad por motivo del trabajo que desempeña es la prueba pericial, en este caso la médica.

Para terminar con este tema hay que señalar que tanto la Tabla de Enfermedades de trabajo, como la de Valuación de Incapacidades Permanentes podrán ser objeto de adecuaciones periódicas, mediante los estudios pertinentes que realizará la Secretaria de Trabajo y Previsión Social esto se realizará teniendo en cuenta el progreso de la medicina del trabajo, lo anterior lo estipula la Ley Federal del Trabajo en su artículo 515. "(28)

28. - De la cueva Mario, Op. Cit. p. 160.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Este punto a tratar es de gran importancia para nuestro tema, ya que lo importante no es tratar de reparar el daño, sino de evitarlo, ya que como sabemos los riesgos de trabajo cobran muchas vidas de trabajadores, hecho que se podría evitar si se tomaran en cuenta las medidas necesarias para evitar estos infortunios.

Para empezar con este punto hay que señalar lo que se entiende por prevención ya que de ahí partiremos para establecer las medidas preventivas. "Prevención. f. Acción o efecto de prevenir.// Preparación que se hace anticipadamente para prevenir un riesgo o ejecutar una cosa.// Provisión de mantenimientos o de otra cosa para un fin" mientras que "prevenir es preparar con anticipación las cosas para un fin.// prever un daño o peligro// advertir, avisar a uno de una cosa."(29)

De acuerdo con lo anterior las medidas preventivas nos van a servir para prevenir en este caso las enfermedades producidas por el trabajo, ya que como lo señalamos lo importante no es reparar el daño sino que prevenirlo, para evitarlo; y si esto no se puede al menos tratar de reducirlos al mínimo; esto evitaría muchos problemas tanto al patrón como al trabajador, ya que el patrón tiene que pagar el daño ocasionado esto lo hace proporcionándole la indemnización y proporcionándole los servicios médicos necesarios; mientras que el trabajador sufre las consecuencias en este caso de las enfermedades de trabajo, las cuales implican malestar físico, y mental entre otras.

29. - Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones Del Reader's Digest. p. 3068

En el caso de los accidentes la forma de reducir el número de ellos, es implantar medidas preventivas de los accidentes esto es tomando las medidas de seguridad necesarias.

Pero lo que a nosotros nos interesa son las enfermedades de trabajo, y en este caso la manera de combatirlas o disminuir el número de ellas es ajustando las instalaciones a las reglas de higiene, o sea eliminando al mínimo las causas que las producen.

Para lograr el propósito de combatir las enfermedades de trabajo o disminuir el número de ellas, como ya lo hemos mencionamos se debe luchar contra las causas determinantes de las enfermedades profesionales, esta lucha tiene dos aspectos:

- a) Médico; y
- b) Higiénico.

Se habla de un aspecto médico ya que es la medicina la que determina los padecimientos profesionales, así como especifica las causas que producen estos padecimientos.

Y lo que se refiere al aspecto higiénico, ya que através de esta rama que se trata de eliminar las causas específicas de las enfermedades profesionales o de atenuar su acción.

También en esta materia el legislador obliga a los patrones a implantar medidas de higiene para impedir el desarrollo no nada más de las enfermedades profesionales o de trabajo, sino de todo tipo de padecimientos. Cuando decimos otros padecimientos estamos hablando de los que se provocan por el medio de trabajo, es decir que las

normas de higiene ya están preestablecidas y en el caso de que el patrón no las acate debidamente, y se produzca un padecimiento en los trabajadores a causa de esta situación el patrón se hará responsable.

La Ley Federal del trabajo en su artículo 512 establece que en los reglamentos de esta ley y en los instructivos que las autoridades laborales expidan con base en ellos se fijarán las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo y lograr que éste se preste en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores." Estos reglamentos e instructivos se hicieron para combatir los riesgos de manera general y particularmente en ciertas industrias; ya que no todas las industrias producen los mismos riesgos, ni en mismo número, esto es atendiendo a las diferentes substancias que se utilizan, así como materiales y maquinaria; además que no todos los empresarios cumplen debidamente con las normas de Seguridad e Higiene. Un punto importante que hay que señalar es el que las personas que se encargan de vigilar que las normas de Seguridad e Higiene sean cumplidas, que no sean personas corruptas para así imponer las debidas sanciones a quienes no cumplan con ellas, y este procedimiento sea limpio y claro.

HIGIENE EN EL TRABAJO.

Hagamos un breve reseña histórica de como surgió la Seguridad e Higiene. En el siglo VXII época de profundos cambios tecnológicos, que dieron nacimiento a lo que Arnold Toynbee bautizó como la Revolución Industrial, dando inicio a esta, James Watt en 1781 con la máquina de vapor y en 1785 con un regulador automático de velocidad, permitiendo esto que por primera vez al hombre de fuentes de energía controlable,

barata y abundante. Significando por ende una verdadera revolución económica, social y moral. De allí que se organizan las primeras fábricas de tipo moderno, que presentaron una verdadera tragedia para la clase laboral y proletaria.

En talleres oscuros y contaminados por el polvo, el humo, los gases y vapores producidos por los procesos de elaboración, se amontonaban hombres, mujeres y niños en jornadas de más de 12 horas diarias; los accidentes y las enfermedades ocupacionales atacaban a los grupos laborales de una manera impresionante, lo vemos ya que las posibilidades de vida de ese entonces era apenas de 30 años.

Las revoluciones sociales de los siglos XIX y XX, por otra parte, provocaron el despertar de los trabajadores, que comienzan a demandar condiciones de trabajo digna y confortable, que no pusiesen en peligro su salud y su vida. Con la primera guerra mundial (1912-1918) se agudiza la situación con la introducción de numerosas sustancias químicas peligrosas, pero también se comenzaron a desarrollar los primeros intentos científicos de proteger a los trabajadores, analizando las enfermedades, estudiando las condiciones ambientales y se revisó la distribución y diseño de la maquinaria y del equipo, con el objeto de prevenir y evitar los accidentes del trabajo y las incapacidades.

Entre la primera y la segunda guerra Mundial la higiene y seguridad industrial se convierte en un componente importante del proceso productivo. En América Latina, los movimientos sociales iniciados alrededor de la década de los 20, surgiendo los primeros intentos de protección a los trabajadores, aunque con anterioridad ya existían en diversos países algunas disposiciones al respecto, generalmente con poca base

técnica. A partir de 1947 se da un nuevo y riguroso impulso a las disciplinas de Salud Ocupacional; la cual tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico mental y social de los trabajadores en todas las profesiones; evitar el desmejoramiento de la salud causado por condiciones de trabajo; proteger en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos, ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en suma, adoptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo.

De esta definición se deducen los objetivos y principios de lo que suele denominarse Higiene Industrial, Higiene del Trabajo, Medicina Ocupacional, esta disciplina es la encargada de proteger la salud de los trabajadores.

Los objetivos fundamentales del Higiene de trabajo son conseguir que los trabajadores se vean libres, a lo largo de toda su vida de trabajo, de cualquier daño a su salud ocasionado por las substancias que manipulan o elaboran, con los equipos, las maquinarias y las herramientas que utilizan, o por las condiciones en que se desarrollan sus actividades. En igual forma, intentar garantizarle un ambiente agradable y libre de incomodidades. Para alcanzar estos objetivos, utiliza las técnicas de la Ingeniería, la Medicina y la Química, así como las de otras disciplinas afines, para medir, evaluar y controlar las condiciones ambientales que podrían afectar a la salud o el bienestar de los trabajadores, al constituir un riesgo potencial de accidentes o enfermedades ocupacionales, y para obtener la recuperación de la salud de los trabajadores.

En este punto nos hemos referido al Higiene, pero aún no lo hemos definido así tenemos que: "Higiene es la parte de la medicina que tiene por objeto la conservación

de la salud, precaviendo enfermedades." Otro concepto es el siguiente: "Higiene. f. ciencia de la salud. Se llama higiene a la medicina preventiva, por cuanto busca conservar la salud física y mental del individuo y de la comunidad, mediante la prevención de las enfermedades."(30)

COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

"La ley Federal del Trabajo y los Reglamentos de Seguridad e Higiene previenen la integración, en cada centro de trabajo, de una comisión de Seguridad e Higiene que se encarga de contemplar los problemas concretos de esas materias de cada centro de trabajo. Estas Comisiones están contempladas en el art. 512 de la Ley Federal del Trabajo. Las comisiones de Seguridad e Higiene pueden ser una o varias y se compondrán por igual número de los representantes de los trabajadores y del patrón. Su función consiste en indagar las causas de los accidentes y enfermedades que se desencadenen en los centros de trabajo y proponer las medidas preventivas y de higiene adecuadas para evitar su repetición. El desempeño de estas comisiones es gratuito y la función que corre a cargo se realizará dentro de las horas de trabajo.

El maestro Mario de la Cueva nos dice las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones. Las posibles sanciones la divide en dos categorías:

- a) las de trabajo; y

- b) las penales.

30. - Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado de Selecciones del Reader's Digest T.6. p.1828

a) Las de Trabajo. De acuerdo con la Ley federal del trabajo estas sanciones las deben imponer el Secretario del Trabajo y Previsión social, por los gobernadores de los estados y por el Jefe del Distrito Federal. Esto lo encontramos en el art. 1008, y la multa impuesta al patrón por no observar en las instalaciones de su establecimiento las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las leyes para prevenir los riesgos de trabajo; esta multa es de 15 a 315 veces el salario mínimo general esta disposición la encontramos en el art. 994, fracción IV de la misma ley.

b) Las penales. En la constitución no se encontraba nada de que se prohibiera sancionar penalmente las violaciones a las normas de trabajo, pero la Comisión llegó a la conclusión de que el castigo de los delitos es un asunto entre el estado y los delincuentes, por lo que su lugar es el código penal. Sin embargo, cuatro años después y en función del imperativo social de que se pague puntualmente el salario mínimo y de que no se burle el monto de los salarios que deban pagarse, la Secretaría del Trabajo añadió a la Ley, mediante una forma legislativa, el art., 891, tipificó dos delitos: retribuir al trabajador con una cantidad inferior al monto del salario mínimo, y entregar sumas de dinero inferiores a las que amparen los recibos que obtienen los empresarios de los trabajadores.

Creemos que es necesaria la expedición de un derecho penal del trabajo que resuelva el problema desde un punto de vista general y fije sanciones que deben imponerse por el incumplimiento de las obligaciones más importantes."⁽³¹⁾

Al igual que el maestro Mario de la Cueva opinamos que el problema no esta en

31. De la CUEVA, MARIO, Op. Cit. p. 104.

reparar los daños causados, sino, que se debe, procurar evitarlos, porque la buena salud y la conservación de las energías materiales y espirituales de los hombres, son esenciales para el presente y el futuro de la Nación. Además de que resulta más barato procurar la salud y la conservación de la vida de las poblaciones que indemnizar a las víctimas de la insalubridad.

ETAPAS EN EL ESTUDIO DE LA HIGIENE INDUSTRIAL.

"Como ya lo hemos mencionado la higiene industrial es una de las formas de prevenir las enfermedades de trabajo, por ello hay que mencionar las diferentes etapas que componen el estudio de la higiene industrial. Estas etapas son tres y son las siguientes:

1. Reconocimiento. Es la técnica o el medio a través del cual se identifica el agente y consiste en la técnica del proceso.

2. Evaluación. Es el estudio a través del cual se cuantifica la cantidad del agente en el medio ambiente. Esta etapa se puede hacer por aparatos de lectura directa ya sea cualitativa o cuantitativa o bien por una toma de muestra ambiental siendo esta sólo por análisis cuantitativo.

3. Control. El objeto es disminuir o eliminar lo que está causando el problema a través de:

- a) Eliminación del agente.
- b) Sustitución (alterar alguna característica del agente).
- c) Encerramiento o aislamiento (tanto al agente como al hombre.)

Cumpliendo con estas tres etapas se disminuye las posibilidades de que los agentes provoquen alguna enfermedad. Hay que señalar que para que se produzca la enfermedad de trabajo debe existir primero un trabajo, en el cual existe el hombre, agente y circunstancias; así la relación agente-hombre nos da el resultado causa efecto creándose así una enfermedad profesional.

Los agentes que se tratan de combatir por medio de la Higiene se encuentran clasificados en tres grupos:

A) Agentes Físicos, entre los que se encuentran:

a) Aire:

1. Temperatura.

2. Velocidad

3. Humedad.

b) Ruido y Vibraciones.

c) Radiaciones visuales

d) Radiaciones ionizantes

e) Radiaciones infrarrojos y ultravioleta

f) Presión.

B) Agentes Químicos, entre los que se encuentran:

a) Sólidos

b) Líquidos.

c) Gaseosos.

C) Agentes Biológicos." (32)

32. - Conferencia de Dr. Juan Antonio Legaspi Velasco "Los Servicios Médicos de una empresa"

Archivo Histórico del IMSS. México 1994

7. PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

Antes que nada hay que definir primero lo que es la Salud y tenemos lo siguiente:

" Salud es el estado que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones." (33)

Como sabemos los hombres tienen tres anhelos importantes en su vida los cuales son:

1. Conservar la vida,
2. Desarrollarse plenamente y
3. Reproducirse.

De estos tres anhelos del hombre el que a nosotros nos interesa es el conservar la vida, y esto lo logra conservando buena salud.

La protección de la salud y de la vida de los seres humanos comprende dos aspectos fundamentales:

1. La atención de las personas cuya salud ya fue perdida, así que deben aplicarse todos los procedimientos necesarios de las ciencias médicas, de las sociales, y económicas para suprimir los daños causados por esta situación.

2. La prevención. en este punto se deben aplicar todos los procedimientos técnicos para proteger a los seres humanos, ya sea en el trabajo, en el hogar, etc.

A nosotros en este tema lo que nos interesa es la salud de los trabajadores, ya que debido a su actividad diaria se ven expuestos a perderla de un momento a otro, sin que ellos se den cuenta, ya que como nos lo dice el Doctor J.A. Brown "El trabajo es

33. Gran Diccionario Enciclopédico de Selecciones de Reader's Digest. T. X p. 3283.

una parte esencial de la vida humana, puesto que es el aspecto de la vida que confiere condición y liga a la sociedad; así que el trabajo es una actividad social." Esa relación que tiene el hombre con el trabajo es muy importante y no se puede desligar de ella, ya que para que el hombre sobreviva dentro de esta sociedad tiene que trabajar exponiéndose a los diferentes riesgos que esto ocasiona.

Las empresas se deben preocupar por la seguridad e higiene en el trabajo para que no sea ahí donde el trabajador pierda su salud, sin embargo fomentar la salud no es solo problema de las empresas sino que se debe educar mejor a la población de lo que es la salud, la manera de conservarla, además que se les debe de proporcionar los servicios necesarios para ello, y así se lograría mantener buenas condiciones físicas, mentales y sociales.

Hay que señalar que cuando menos una tercera parte de las horas de vida corresponden al trabajo; siendo el resto para recreación, alimentarse, dormir, atender sus funciones orgánicas, cultivarse etc., por lo que hay que cuidar la salud de los trabajadores en todo momento, al menos en el trabajo se deben establecer normas del cuidado de la salud y protección de la vida que son generales para aplicarse en todas las etapas y actividades vitales; pero también deben establecerse normas especiales que se apliquen en horas de trabajo y frente a las condiciones particulares que tienen su origen en la ocupación y que puedan alterar el estado de salud. Esta parte importante de la salud integral es la que, se conoce como salud ocupacional o salud en el trabajo. Y como ya lo mencionamos la Salud ocupacional tiene como finalidad promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones, evitar el desmejoramiento de la salud causado

por las condiciones de trabajo; protegerlos en sus ocupaciones de los riesgos resultantes de los agentes nocivos; ubicar y mantener a los trabajadores de manera adecuada a sus aptitudes fisiológicas y en suma, adaptar el trabajo al hombre y cada hombre a su trabajo.

Uno de los puntos que hay que señalar es que la ciencia que aporta los conocimientos necesarios para la protección de la salud, así como los medios para recuperarla es la epidemiología, la cual puede ser definida como "el estudio de la distribución de las enfermedades y de los determinantes de su frecuencia en el hombre". (34) De lo anterior podemos entender que la epidemiología se ocupa de la extensión y los tipos de enfermedades y lesiones en grupos de personas y de los factores que influyen en su distribución, además de que nos permite establecer programas de prevención y control. Esto se logra gracias a que la epidemiología tiene dos áreas de estudio que son:

a) Area de Distribución. Donde se estudia el estado de salud con respecto al sexo, edad, raza, ocupación, etc.

b) Area de Determinantes. En donde se estudia los factores causales de la enfermedad.

Hacemos mención de lo que es la Epidemiología debido a que esta íntimamente ligada con lo que es la Medicina del trabajo, y por lo tanto con las enfermedades que se producen en el.

34. -Gran Diccionario Enciclopédico de Selecciones de Reader's Digest.T. III p. 1263.

La salud de los trabajadores se va a conseguir si el trabajador hace todo lo posible por conservarla y el patrón establece las medidas necesarias dentro de su empresa para que no haya riesgos de contraer alguna enfermedad.

A continuación mencionaremos lo que sucede cuando se presenta la enfermedad y así tenemos que cuando una enfermedad de trabajo se presenta en un organismo determinado para resolver este problema de salud o al menos disminuirlo se requiere el concurso de la medicina y de las ciencias afines, como lo son la biología, bacteriología, fisiología, anatomía etc. todas estas disciplinas médicas en conjunto nos darán un diagnóstico de la enfermedad, para lo cual se elaboro previamente una hipótesis, este diagnostico nos permitirá iniciar un tratamiento para tratar de restablecer la salud y eliminar o reducir al mínimo las secuelas incapacitantes, aplicando la medicina curativa, que busca la reincorporación de las personas a las actividades que desempeñaba antes de enfermarse.

8. PREVENCIÓN Y REPERCUSIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.

El aspecto preventivo de las enfermedades de trabajo se divide en las siguientes etapas:

1a. Un primer paso representado por el conocimiento de la relación simple de causa efecto, de las lesiones orgánicas con las condiciones físico-mecánicas del medio de trabajo. Paralelamente se plantea la necesidad de combatir los factores ambientales que se reconocían como causantes de las enfermedades de trabajo como son

substancias químicas, calor, frío, presión, polvos, etc. Este aspecto de la prevención queda comprendido en la Higiene del trabajo así como la Seguridad.

2a. En esta aparece el reconocimiento y estudio de los factores humanos que, sumándose a los ambientales, intervienen poderosamente en la alteración de la salud del trabajador. Estos factores son de tipo humano y muy numerosos, y para combatirlos el prevencionismo se enriquece con actividades como la inspección, la supervisión, el adiestramiento y la colocación en el trabajo adecuado a las condiciones orgánicas del trabajador. Este punto es muy importante ya que nos señala que el trabajo debe estar adecuado a las condiciones físicas del trabajador.

3a. La tercera etapa se alcanza cuando se comprueba la relación del riesgo del trabajo con factores humanos extra-trabajo, es decir, que no se originan ni tienen que ver con las condiciones en que se realiza la actividad del obrero o del trabajador en general.

Una de las estrategias que se puede considerar como más importantes dentro de la prevención de las enfermedades de trabajo, es la que se refiere al establecimiento de Servicios de Medicina del trabajo dentro de la organización de las empresas, ya que disponer de la información y experiencia cerca del sitio de trabajo, refuerza de manera dinámica las acciones preventivas.

La Medicina del trabajo busca afanosamente el conocimiento de los daños a la salud originados por el desempeño laboral, con enfoque epidemiológico, que debe satisfacer funciones de evaluación de los Ambientes de Trabajo, para estar en posibilidades de establecer la relación causa efecto.

Conocer la distribución y frecuencia de las enfermedades de trabajo y factores contribuyentes, fundamenta de manera eficaz la adopción de medidas orientadas al control de los agentes potenciales dañinos presentes en el trabajo y favorece la necesidad de organizar diversos Servicios Médicos en las Empresas.

El problema que representan las enfermedades de trabajo es un problema de grupo y así debe tratarse, buscando soluciones para un conjunto de trabajadores que pueden ser afectados por las enfermedades de trabajo, y no debe considerarse como un problema individual ya que como lo hemos mencionado todos los trabajadores están expuestos aunque no de la misma manera, ya que su organismo responde de manera diferente ante los factores a los que se expone diariamente.

Es necesario mencionar que las enfermedades de trabajo son el resultado de condiciones ambientales que han permitido la interacción del agente con el hombre que trabaja. Los servicios que proporciona la medicina del trabajo en las empresas, permite prevenir de alguna manera las enfermedades, ya que el médico al aplicar métodos, tendrá las bases para asociar las causas dañinas y la salud de los trabajadores.

El contar con un médico en una empresa es fundamental, y aunque el patrón es el que paga el salario de este, debe ser considerado como el "médico del trabajador", por lo que el médico debe responder éticamente a ambas partes, dentro de sus obligaciones de este médico es comunicar de los accidentes o enfermedades de trabajo a las autoridades correspondientes, el no hacerlo perjudica al trabajador, ya

que pudieron presentarse otros casos similares y eso indicaría que no se están aplicando las medidas preventivas necesarias.

Para prevenir las enfermedades de trabajo se debe:

1. Identificar los agentes capaces de afectar la salud de los trabajadores.
2. Evaluar los puestos de trabajo. Se debe tomar en cuenta el estado físico del trabajador para así designarle el trabajo más adecuado, o bien adecuar el trabajo al estado físico del trabajador.
3. Promover la prevención de los riesgos de trabajo mediante su participación activa con los organismos responsables de la empresa y con los propósitos de los trabajadores.
4. Vigilar el suministro de los equipos de protección personal y adecuada utilización.
5. Vigilar que las instalaciones de las Empresa cumplan los requisitos mínimos de higiene y seguridad.
6. Practicar los exámenes médicos de ingreso y periódicos.
7. Durante la introducción al puesto de cada trabajador, se le debe instruir sobre los aspectos de seguridad e higiene del trabajo.
8. Vigilar que las aptitudes físicas del trabajador estén de acuerdo con el trabajo que desempeñe.
9. Llevar a cabo registros de los casos de Enfermedades de trabajo, para así elaborar estadísticas, con el propósito de conocer la situación de higiene de la industria.
- 10 Se debe asesorar periódicamente a los trabajadores y patrones sobre los riesgos de trabajo.

Como podemos ver el problema de la prevención de los riesgos de trabajo es un problema de grupo, en el que deben intervenir todos los elementos que forman la estructura de una empresa.

El problema de las enfermedades repercute de una manera directa en la salud de los trabajadores, ya que su salud se ve deteriorada, por lo que su rendimiento en el trabajo y en otras actividades se ve afectado, por ello dejará de producir lo mismo.

El sector empresarial se ve afectado por que la calidad de mano de obra no es la misma si se cuenta con trabajadores sanos o enfermos.

Las enfermedades originadas en el trabajo día con día adquieren mayor importancia por su incremento, tanto en su frecuencia como en su gravedad, esto es el resultado del incremento de la industrialización en nuestro país y de las actividades de alta peligrosidad, así como por el elevado costo que representa la disminución de la productividad de la empresa, la atención, la reparación del daño y la grave repercusión en la economía nacional.

Por ello decimos que es mejor prevenir en este caso las enfermedades de trabajo que pagar las consecuencias que afectan al trabajador ya que es su salud la que se ve deteriorada; como al patrón que tiene que tratar de reparar el daño.

9. SISTEMA DE PENSIONES EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL POR CONCEPTO DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.

El artículo 123 constitucional en su fracción XXIX considera como de utilidad pública la expedición de la ley del Seguro Social, la cual contendrá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes y otros con fines análogos.

"El régimen obligatorio del Seguro Social tiende a comprender a todos los trabajadores de cualquier actividad, en estos momentos se trata de ampliarlo hacia el campo. Es inscribir a sus trabajadores en el Instituto; de hacerlo quien responde por los riesgos de trabajo será el propio Instituto Mexicano del Seguro Social."(35)

El artículo 52 de la Ley del Seguro Social establece que " el patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo. Cabe señalar que la Nueva Ley que entro en vigor apartir del 1. de julio de 1997 la cual fortalece la responsabilidad del Estado de brindar seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social, amplia la participación del Gobierno Federal en su financiamiento y reduce cuotas a patronos y trabajadores.

El Seguro de Riesgos de Trabajo, protege al trabajador de los riesgos que conlleva realizar su actividad laboral brindándole las prestaciones en especie y dinero

35. - Folleto "Tus Prestaciones" Nueva Ley Del Seguro Social. p. 3 Coordinación General de Comunicación Social.

que establece la Ley. Dentro de las primeras, se ofrece mejores condiciones en el otorgamiento de una pensión al asegurado cuando le dictaminen una incapacidad permanente, así como la debida protección a los beneficiarios en caso de muerte del asegurado o pensionado por riesgos de trabajo. Asimismo, estimula la modernización de las empresas al reconocer su esfuerzo en cuanto a prevención de accidentes y enfermedades de trabajo. Además de que termina con la injusticia de que el patrón que si cumple con las medidas necesarias, pague las mismas cuotas, que aquellos que no cumplen con las medidas necesarias, ocasionando mayor número de enfermos en esa misma rama industrial.

Como ya lo mencionamos los riesgos de trabajo pueden producir Incapacidad Temporal, Incapacidad permanente parcial, Incapacidad permanente Total y la muerte del trabajador.

"El asegurado que se encuentre incapacitado temporalmente para trabajar debido a una enfermedad o a un accidente, ya sea de trabajo o no, el médico tratante del IMSS, expedirá el certificado de incapacidad temporal para el trabajo, a través del cual, el Instituto pagará un subsidio y ampara la ausencia del asegurado en su centro de trabajo, este subsidio lo otorga el IMSS al trabajador en sustitución del salario cuando se encuentra incapacitado temporalmente para trabajar. Este subsidio es del 100% del salario diario registrado ante el IMSS, para solicitar este subsidio se debe probar la relación de trabajo; y que el Servicio de Salud en el trabajo califique en este caso la enfermedad como riesgo de trabajo, esto se logra presentando la forma ST-1. Este subsidio se otorgara por el tiempo que dura la incapacidad temporal para el trabajo, además de que se deberá pagar desde el primer día que cubre el certificado de

incapacidad temporal para el trabajo, hasta que se otorgue el alta médica, o se dictamine la incapacidad permanente que corresponda, misma que deberá ser declarada dentro del término de la semana 52."(36)

PENSION POR INCAPACIDAD PERMANENTE.

La pensión por incapacidad permanente se otorga al asegurado que en este caso sufre una enfermedad con motivo del trabajo.

Cuando la enfermedad de trabajo ocasione al asegurado la pérdida de facultades o aptitudes y éstas se califiquen hasta en un 100% de incapacidad orgánico-funcional, el asegurado tendrá derecho a recibir una pensión por incapacidad permanente total.

Las valuaciones inferiores al 100% generarán pensión por incapacidad permanente parcial. El porcentaje de incapacidad se determinará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta del 25%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%. No será procedente el pago de la indemnización global tratándose de enfermedad profesional, ya que a ésta, por su

36. - Folleto "Tus Prestaciones" Nueva Ley Del Seguro Social. p. 9 Coordinación General de Comunicación Social.

carácter progresivo, le corresponde invariablemente el pago de pensión; esto sólo procede en el caso de que la incapacidad se produjera a consecuencia de un accidente de trabajo.

Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que corresponda, con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años, durante este lapso, el Instituto podrá ordenar, o bien el trabajador tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión. Transcurrido el período de adaptación, se otorgará la pensión definitiva.

Al declararse la incapacidad permanente total, en el caso de enfermedades de trabajo, la pensión se calculará con el promedio del salario base de cotización de las 52 últimas semanas o las que tuviera, si su aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Si la incapacidad permanente es parcial, superior al 50%, se concederá pensión que se calculará conforme a la tabla de valuación contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total.

Cuando el asegurado a quien se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial que goce de pensión, se rehabilite y tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso, cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de continuar trabajando, dejará de tener derecho al pago de la pensión.

CAPITULO III.

PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO.

Para empezar este capítulo creemos necesario señalar algunos antecedentes de tipo legislativo que se dieron en México, para así observar la evolución de las disposiciones legales en materia de enfermedades de trabajo.

Como ya lo hemos mencionado es en México en donde se empieza a legislar en materia de riesgos de trabajo, esto es en la época colonial durante el reinado de Carlos II, creándose las Leyes de Indias, las cuales se crearon para elevar el nivel de los indígenas, a través de un régimen jurídico preventivo, de asistencia y reparación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

"Las leyes de indias contemplaban medidas para prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, prohibiendo que los indios pertenecientes a climas fríos fueran llevados a trabajar a zonas cálidas; que los menores de 18 años acarrearán mercancías; se obligaba a los patronos de la coca y el añil a tener médicos cirujanos bajo sueldo, para atender a los accidentados y enfermos; previeron la asistencia y curación de los indios.

Como podemos observar las Leyes de Indias se anticiparon bastantes a los países europeos, pero desgraciadamente estas normas de índole social se pierden en la época independiente, y es en la Revolución Mexicana de 1910, la cuál culmina con la Constitución de 1917 cuando vuelven a aparecer medidas de esta índole."(37)

37. - J. Kaye, Dionisio, Op. Cit, p. 23

El Partido Liberal el cuál se agrupó para protestar por la imposición de Manuel González como presidente y tomó su estructura con la primera reelección de Díaz. Dicho partido estaba integrado principalmente por intelectuales, profesionales y periodistas, entre los cuales se encontraban Antonio Soto y Gama, Benjamín Millán, los Arriaga, Ricardo Flores Magón, Juan Sarabia, Librado Rivera, entre otros.

"El programa del Partido Liberal propuso reformas muy importantes de índole económico, educativo y social entre las cuales destacan las siguientes:

1. En cuanto a la enseñanza, pide una mejor retribución a los maestros y se pronuncia en favor de la enseñanza laica.
2. En materia agraria, la restitución de ejidos y distribución de tierras ociosas entre los campesinos y la fundación de un banco agrícola.
3. Sugieren que se establezcan ligas de unión entre los países de Hispanoamérica.
4. Los extranjeros no podrán adquirir bienes raíces. Sólo podrán hacerlo si se nacionalizan mexicanos.
5. La raza indígena debe ser protegida.
6. En materia de trabajo proclamarán:
 - a) La jornada máxima de trabajo será de 8 horas y se prohibirá el trabajo infantil.
 - b) La fijación de un salario mínimo tanto en la ciudad como en el campo.
 - c) El descanso dominical debe considerarse obligatorio.
 - d) Abolición de las tiendas de raya.
 - e) El otorgamiento de pensiones de retiro e indemnizaciones por accidentes de trabajo.
 - f) La expedición de una ley que garantice los derechos de los trabajadores."

"José Vicente Villada en 1904, siendo gobernador del Estado de México propone reformas al código civil de 1884, esto es en el Decreto que presento a las Comisiones Unidas de Legislación y Justicia, con estas reformas se pretendía proteger al trabajador y a sus familias en el caso del riesgo de trabajo; el artículo 1787 establecía que cuando con motivo del trabajo que se encargue a los trabajadores asalariados conforme al arrendamiento de trabajo y de la industria reconocido por el código civil en 1884 éstos sufrieran algún accidente que les causara la muerte o alguna lesión o enfermedades que les impidiera trabajar, la empresa o negociación que reciba sus servicios, estaría obligada a pagar, sin perjuicio del salario que se debiera devengar por causa del trabajo, los gastos que originaran la enfermedad o la inhumación en su caso, ministrando además, a la familia que dependiera del fallecido, un auxilio igual al importe de quince días del salario o sueldo que devengara. Se suprimía que el accidente sobrevino con motivo del trabajo al que el obrero se consagraba, salvo prueba en contrario. Dicho decreto también estableció la obligación a los trabajadores de atenderse en el hospital del patrón, si éste lo tuviere o de ministrar éste los gastos en el hospital de la localidad, por un lapso de tres meses obligatorios, si el padecimiento continuaba, era potestativo para el patrón continuar ministrando médico y medicinas, por lo que esto fijaba en el clausulado del contrato de arrendamiento de trabajo."(39)

Bernardo Reyes el 6 de noviembre 1906 crea la Ley de Accidentes de Trabajo, esta ley establecía la responsabilidad civil a los propietarios de empresas donde se utilizará una fuerza distinta de la del hombre, cuando en ellas ocurriera un accidente a los trabajadores en el desempeño de su trabajo o con motivo de éste, salvo en los

39. -J. Kaye Dionisio, Op. Cít. p. 24

casos fortuitos o de fuerza mayor, negligencia inexcusable de la víctima, o por la producción intencional del accidente. La responsabilidad a la que nos referimos comprende el pago de asistencia médica y farmacéutica a la víctima por un tiempo no mayor de seis meses y los gastos de inhumación en su caso, más la mitad del salario si la incapacidad era total permanente, y si el accidente de trabajo ocasionara la muerte del trabajador se les pagaría a sus deudos, según de los que se tratara, el sueldo íntegro del trabajador fallecido, de diez meses a dos años según en caso. Cabe señalar que esta ley sirvió como base en su totalidad a la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de Chihuahua de 1913.

"El 19 de Febrero de 1907 Rodolfo Reyes presentó al Ministerio de Fomento un proyecto de Ley minera, la cual establecía medidas protectoras de los trabajadores y sus familiares. Dicha ley señala que en el caso de siniestro los trabajadores o familiares debían ser indemnizados; además que establecía que los responsables civilmente serían los explotadores de las minas.

El 6 de noviembre de 1912 la Cámara de Diputados presentó al Congreso de la Unión una iniciativa de Ley sobre Mejoramiento de la situación Actual de los Peones y medianeros de las Haciendas, que impuso a los propietarios de fincas rústicas la obligación de mantener un botiquín suficiente para la curación de las enfermedades endémicas de la región y a contratar, mediante iguala u otro arreglo permanente, a un facultativo titulado que prestara los servicios de su rama en forma gratuita.

La ley para remediar el Daño Procedente del Riego Profesional fue presentada al Congreso de la Unión por los Diputados de Aguascalientes el 28 de mayo de 1913, la

cual presentó grandes innovaciones, entre las cuales vemos que deja a cargo de la empresa la asistencia y la indemnización del daño que sufriera el obrero que empleaba y además señalaba que sus disposiciones eran irrenunciables y no podían ser disminuidas por contrato alguno. Esta ley señalaba que en el caso de que un trabajador quedara lesionado o impedido para el trabajo a juicio de peritos, recibiría asistencia médica y medio sueldo o jornal durante 90 días, en el caso de que no se recuperara en ese lapso se le debía proporcionar una pensión alimenticia. Para el caso de que el trabajador lesionado falleciera, se le otorgaría una pensión alimenticia a sus deudos, a los hijos solo en el caso de ser menores de 18 años, y a la viuda solo por el lapso de 5 años. Esta ley obligaba a los patrones a crear la Caja del Riesgo Profesional, la cual sería alimentada con las contribuciones que, con cargo al costo de producción enterarán los patrones de las industrias; esta caja se creó con el fin de que el patrón pudiera cumplir con las obligaciones que le imponía esta ley.

Salvador Alvarado, gobernador del estado de Yucatán crea una ley muy adelantada en materia de trabajo y en cuestiones de higiene y seguridad, así como de accidentes de trabajo. Como en las demás leyes, en ésta la responsabilidad de los accidentes recaía en el patrón, se obligaba al mismo a cubrir los gastos médicos y de sepelio según el caso."⁽⁴⁰⁾

Como pudimos ver antes de que se consagrara la carta Magna del país se crearon varias leyes que contemplaban los riesgos profesionales, pero cada estado de la República debía tener sus propias leyes en esta materia ya que no era considerada de orden federal.

40. - IBIDEM. p.p.27-30

Como sabemos la Constitución Política de México de 1917 surge gracias a la Revolución mexicana, por lo que es considerada como la expresión jurídica de la Revolución, representa la consolidación de nuestro proceso histórico hacia una democracia integral, fundada en el mejoramiento de todos sus habitantes. Establece no sólo las bases de la estructura jurídica y política de la Nación, sino también las de carácter social que permitan el bienestar de su pueblo.

Así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su título sexto, artículo 123, apartado "A", fracciones XIV y XV, estableció:

Fracción XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Fracción XV. El patrono estará obligado a observar, en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Con base en las fracciones VI, XII, XV, del artículo 123 constitucional, las legislaturas locales reglamentaron la protección legal, entre otros de los Riesgos

Profesionales, higiene y salubridad y para crear las primeras instituciones que vendrían a prefigurar las prestaciones sociales que otorgan nuestros diferentes sistemas de seguridad social.

El presidente Obregón consideró limitadas a las leyes de trabajo para proteger plenamente a los trabajadores y a sus familiares y consideró que el Estado debería ser el principal gestor de la justicia social. El 2 de Junio de 1921, elabora un proyecto de la Ley para la creación del Seguro Obrero, en cuya exposición de motivos señala que las prestaciones otorgadas en las leyes de trabajo, tienen un carácter meramente teórico y que son importantes para obligar a los patrones a cumplir con las disposiciones favorables para el trabajador, ya que la mayor parte de las desgracias afligen a la clase trabajadora no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades de su aplicación. Propuso la creación del Seguro Social, administrado por el Estado, a fin de solucionar los problemas que atañen a los trabajadores al encargarse de velar por los derechos de los mismos y protegerlos al amparo de la ley.

Las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social presentaron a las Cámaras un proyecto de Ley sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, el 3 de Septiembre de 1925, en el que se propuso la creación de un Instituto Nacional de Seguro Social, administrado por una representación tripartita y cuyos fondos se conseguirían con las aportaciones del sector empresarial. Este proyecto de ley tenía por objeto prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y ministrar atención médica, salario e indemnizaciones a quienes los sufrieren y las pensiones, en caso de muerte del trabajador, a quienes dependieran económicamente del mismo. Obligaba también a los patrones a tomar las medidas necesarias para

prevenir los accidentes y las enfermedades provocadas por el trabajo. Cabe señalar que esta ley fijó una tabla de indemnizaciones, la cual sirviera como base para las leyes vigentes.

"En 1928 se iniciaron los trabajos para elaborar el Código Federal del Trabajo, el cual fue presentado por la secretaría de Gobernación a la Convención Obrero-Patronal. Este proyecto otorgaba como derechos a los trabajadores, en caso de riesgo y de enfermedad profesional, la asistencia médica y farmacéutica y la indemnización fijada en la tabla respectiva y en diversos artículos del mismo proyecto de ley. En este proyecto de ley se hablo del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual adquiriría las responsabilidades ya mencionadas.

El 31 de agosto de 1929 Emilio Portes Gil promulgo las reformas a la Constitución, a la fracción X, del artículo 73 y a la fracción XXIX del artículo 123, en la primera de ellas se concedió la facultad al Congreso de legislar en toda la República entre otras materias, en materia de trabajo, dichas leyes serían aplicadas en los estados y sus respectivas jurisdicciones, a excepción de asuntos relacionados con la industria del transporte, entre la cual entra el ferrocarril ya que se debía considerarse como materia federal. La otra reforma consiste en considerar como utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social.

Es hasta 1931 cuando por fin se promulga la primera Ley Federal del Trabajo, y como su nombre lo indica esta tiene un carácter federal, la cuál refleja el resultado de

todo un movimiento ideológico y de preocupación por proporcionar al trabajador una seguridad que nunca tuvo."⁽⁴¹⁾

La Ley Federal del Trabajo, en lo que se refiere a Accidentes y Enfermedades del Trabajo adoptó la Teoría de la Responsabilidad Objetiva o de la Industria, y define a la enfermedad profesional como "todo estado patológico que sobreviene por una causa repentina por largo tiempo como obligada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obrero, o del medio en que se ve obligado a trabajar y que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad por agentes físicos, químicos o biológicos."

Para terminar esta reseña histórica hay que señalar que es hasta 1943 cuando entra en vigor la ley del Seguro Social, creándose así al Instituto Mexicano del Seguro Social, como un organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, instaurándose cuatro ramas de seguro obligatorio a saber:

1. Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales,
2. Enfermedades No Profesionales y Maternidad.
3. Invalidez, Vejez y Muerte.
4. Cesantía en Edad Avanzada.

Después de esta breve reseña histórica de la legislación mexicana en materia de riesgos de trabajo ha llegado el momento de analizar las principales disposiciones legales en materia de trabajo.

41. - IBIDEM. p.p. 32-35

CONSTITUCION POLITICA.

Nuestra Constitución Política, en relación a este tema nos señala en el artículo 123, apartado "A", fracción XIV lo siguiente:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El congreso de la unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

Como podemos observar nuestra Carta Magna tomó como base la Teoría del Riesgo profesional, ya que únicamente señala al patrón como responsable, y el único requisito que se exige, es que el accidente o la enfermedad de trabajo en este caso sea producto o consecuencia del ejercicio de la profesión o trabajo que ejecute.

Nuestra Constitución Política también contempla la Prevención de los riesgos profesionales y esto lo hace en la fracción XV del artículo ya señalado.

XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimiento, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

Lo señalado en esta fracción nos demuestra la preocupación del Estado por prevenir los Riesgos de trabajo, en el caso de las enfermedades de trabajo como ya lo hemos mencionado la mejor forma de prevenirlas es trabajando siempre con higiene y salubridad.

Como sabemos nuestra Constitución Política se caracteriza por el gran contenido social, y basándose en la teoría del Riesgo social ya analizada anteriormente, establece la fracción XXIX del artículo 123. apartado "A" que nos señala lo siguiente:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Aunque nuestro estudio solo comprende lo relativo a los trabajadores del apartado "A", cabe señalar que la Constitución Política en el apartado "B" del mismo artículo, fracción XI, contempla la situación que guarda el Estado con sus trabajadores, en el caso de encontrarse frente a un riesgo de trabajo.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La Ley Federal del trabajo que nos rige actualmente entra en vigor a partir del 1o. de mayo de 1970, la cuál aborda el tema de enfermedades de trabajo dentro de su Título Noveno, con el nombre de Los Riesgos de trabajo, esta ley adopta la teoría del riesgo de la empresa, la cuál consiste en que la empresa debe cubrir a los trabajadores a su servicio los riesgos que éstos sufran dentro de la misma.

La ley Federal del trabajo en su artículo 473 nos señala lo que son los riesgos de trabajo, mientras que el artículo 475 nos da la definición de las enfermedades de trabajo.

Artículo 473. Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Artículo 475. Enfermedad del trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Gracias a la definición de riesgos de trabajo que nos da esta ley podemos comprender que existen dos clases de riesgo de trabajo y estas son: las enfermedades y los accidentes de trabajo. También nos queda claro que las enfermedades de trabajo pueden derivar de dos circunstancias: del trabajo mismo, o del medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

Además de la definición de las enfermedades de trabajo, la Ley Federal del Trabajo, también nos da una tabla de las enfermedades las cuales deben considerarse como de trabajo, la cuál se encuentra en el artículo 513, esta tabla se compone por 161 enfermedades las cuales se consideran enfermedades de trabajo, pero hay que señalar que dicha tabla no es limitativa, si no que es enunciativa, ya que señala las enfermedades más comunes dentro del campo laboral, ya que debe ser considerada enfermedad de trabajo a toda aquella que se ajuste a los términos de la definición de enfermedades de trabajo que señala la propia ley.

La misma ley nos señala los efectos de los Riesgos de Trabajo, estos los encontramos en los artículos 477, 478, 478 y 480. Además de que nos señala los derechos que tienen los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, esto lo podemos encontrar en el art. 487; Las Causas Excluyentes de Responsabilidad las encontraremos en el artículo 488, entre las cuales encontramos el estado de embriaguez del trabajador, cuando el trabajador se ocasiona intencionalmente la lesión etc.

Esta Ley al igual que la Constitución Política se preocupa por establecer normas de prevención de las enfermedades de trabajo, estas las encontramos en el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo; dicho artículo señala como obligaciones del patrón las siguientes:

XVIII. Fijar y difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos y lugares, en donde se preste el trabajo.

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.

El artículo 504 de esta ley nos señala que en materia de Riesgos de Trabajo el patrón tiene las siguientes obligaciones:

I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste;

II. cuando tengan a su servicio más de 100 trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia. Estará atendida por personal competente bajo la dirección de un médico cirujano. Si a juicio de éste no se puede prestar la debida atención médica y quirúrgica, el trabajador será trasladado a la población y hospital en donde pueda atenderse a su curación;

III. Cuando tenga a su servicio más de 300 trabajadores, instalar un hospital, con el personal médico y auxiliar necesario;

IV. Previo acuerdo con los trabajadores, podrán los patrones celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en que se encuentre el establecimiento o a una distancia que permita el traslado rápido y cómodo de los trabajadores, para que presten los servicios a que se refieren las dos fracciones anteriores;

V. Dar aviso escrito a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación Permanente o a la de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 72 horas siguientes, de los accidentes que ocurran, proporcionando los siguientes datos y elementos:

a) Nombre y domicilio de la empresa.

b) Nombre y domicilio del trabajador; así como su puesto o categoría y el monto de su salario.

c) Lugar y hora del accidente, con expresión sucinta de los hechos.

d) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente.

e) Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado;

VI. Tan pronto se tenga conocimiento de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo, dar aviso escrito a las autoridades que menciona la fracción anterior, proporcionando, además de los datos y elementos que señala dicha fracción, el nombre y domicilio de las personas que pudieran tener derecho a la indemnización correspondiente; . y

VII, Derogada.

En este artículo el legislador demuestra su preocupación por los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo, imponiendo al patrón la obligación de prestar auxilio médico rápido y eficaz; así como dar aviso a las autoridades correspondientes.

Otro artículo de gran importancia en este tema es el 509 el cual señala lo siguiente:

En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Este artículo nos señala de forma clara y precisa la integración de las comisiones de Seguridad e higiene, así como de las obligaciones de dichas comisiones.

Por último hay que señalar que los artículos 527-A y 529 de la misma ley establecen la organización de la comisión Consultiva Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la cuál se integra por representantes de las Secretaría de Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaria del trabajo y Previsión social, quien tendrá carácter de Presidente de dicha comisión. Esta comisión se creó con el objeto de estudiar y proponer la adopción de medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo.

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Como sabemos al entrar en vigor la presente ley, se deroga la Ley del Seguro Social, la cuál fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de marzo de 1973, dando paso a la nueva ley del Seguro Social la cuál fue publicada el 21 de Noviembre de 1996, y entro en vigor el día 1o. de Julio de 1997

El Seguro Social comprende: I. El régimen obligatorio y II. El régimen voluntario. El que a nosotros nos interesa es el régimen obligatorio el cuál encontramos en el artículo 11 de la Nueva ley del seguro Social.

Artículo. 11. el régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de Trabajo;
- II. Enfermedades y Maternidad;
- III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. y

V. guarderías y prestaciones sociales.

El capítulo tercero de la Nueva Ley del Seguro social nos habla del Seguro de los riesgos de trabajo, dándonos las definiciones de lo que son los riesgos de trabajo, accidente de trabajo, y enfermedad de trabajo; al igual que las consecuencias de los mismos las cuales son la mismas que nos proporciona la Ley Federal del trabajo antes ya señaladas.

Al igual que la Ley Federal del trabajo esta ley nos menciona las causas excluyentes de responsabilidad de los riesgos de trabajo, las cuales podemos encontrar en el artículo 46 de dicha ley.

Para que el Seguro de Accidentes y Enfermedades de Trabajo opere, es necesario cumplir con las obligaciones que le impone a todo patrón la Nueva ley del Seguro Social entre las cuales encontramos: la inscripción patronal y la de los trabajadores y el pago de cuotas obrero-patronales al Instituto. En el artículo 53 de la ley en estudio tenemos el fundamento legal para la subrogación del IMSS, el cual señala:

Artículo 53. El patrón que haya asegurado a los trabajadores a su servicio contra los riesgos de trabajo, quedará relevado en los términos que señala esta ley, del cumplimiento de las obligaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos establece la Ley Federal del Trabajo.

La Segunda Sección de esta Ley nos señala las prestaciones en especie, las cuales podemos encontrar en el artículo 56 que dice de la siguiente manera: el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en especie:

- I. Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica;
- II. Servicio de hospitalización;
- III. Aparatos de prótesis y ortopedia, y
- IV. Rehabilitación.

Como podemos ver estas son las mismas que señala ley Federal del Trabajo.

La tercera Sección de este capítulo trata de las prestaciones en dinero, las cuales podemos encontrar en el artículo 58 que dice de la siguiente manera:

Artículo 58. el asegurado que sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

I. Si lo incapacita para trabajar recibirá mientras dura la inhabilitación, el cien por ciento del salario en que estuviese cotizando en el momento de ocurrir el riesgo.

El goce de este subsidio se otorgará al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar, o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total, lo cual deberá realizarse dentro del término de cincuenta y dos semanas que dure la atención médica como consecuencia del accidente, sin perjuicio de que una vez determinada la incapacidad que corresponda, continúe su atención o rehabilitación conforme a lo dispuesto por el artículo 61 de la presente ley.

II. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que

estuviere cotizado, en el caso de enfermedades de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviere si su aseguramiento fuese por un tiempo menor para determinar el monto de la pensión. Igualmente, el incapacitado deberá contratar un seguro de sobrevivencia para el caso de su fallecimiento, que otorgue a sus beneficiarios las pensiones y demás prestaciones económicas a que tenga derecho en los términos de esta ley.

La pensión, el seguro de sobrevivencia y las prestaciones económicas a que se refiere el párrafo anterior se otorgarán por la Institución de seguros que elija el trabajador. Para contratar los seguros de renta vitalicia y sobrevivencia el Instituto calculará el monto constitutivo necesario para su contratación. Al monto constitutivo se le restará el saldo acumulado en la cuenta individual del trabajador y la diferencia positiva será la suma asegurada, que deberá pagar el Instituto a la institución de seguros elegida por el trabajador para la contratación de los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia. El seguro de sobrevivencia cubrirá en caso de fallecimiento del pensionado a consecuencia del riesgo de trabajo, la pensión y demás prestaciones económicas a que se refiere este Capítulo, a sus beneficiarios; si al momento de producirse el riesgo de trabajo, el asegurado hubiere cotizado cuando menos ciento cincuenta semanas, el seguro de sobrevivencia también cubriera el fallecimiento de éste por causas distintas a riesgos de trabajo o enfermedades profesionales.

Cuando el trabajador tenga una cantidad acumulada en su cuenta individual que sea mayor al necesario para integrar el monto constitutivo para contratar una renta vitalicia que sea superior a la pensión a que tenga derecho, en los términos de este capítulo, así como para contratar el seguro de sobrevivencia podrá optar por:

- a) Retirar la suma excedente en una sola exhibición de su cuenta individual;

b) Contratar una renta vitalicia por una cuantía mayor; o

c) Aplicar el excedente a un pago de sobreprima para incrementar los beneficios del seguro de sobrevivencia.

Los seguros de renta vitalicia y de sobrevivencia se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 159 fracciones IV y VI de esta ley.

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial, superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecidos en dicha tabla teniendo en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, si ésta es absoluta para el ejercicio de su profesión aun cuando quede habilitado para dedicarse a otra, o que simplemente haya disminuido sus aptitudes para el desempeño de la misma o para ejercer actividades remuneradas semejantes a su profesión u oficio.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en institución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento, y

IV. El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Este artículo nos da las bases principales para establecer el monto de la incapacidad según sea el caso específico.

Otro artículo muy importante para determinar el monto de la incapacidad es el artículo 61, de la Nueva ley del seguro social, el cual establece lo siguiente: "Al declararse la incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá al trabajador asegurado la pensión que corresponda, con carácter provisional por un periodo de adaptación de dos años.

Durante ese periodo de dos años, en cualquier momento, el Instituto podrá ordenar y, por su parte, el trabajador asegurado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Transcurrido el periodo de adaptación, se otorgará la pensión definitiva, la cual se calculará en los términos del art. 58 fracciones II y III de esta ley."

El propósito principal de este artículo es de ajustar la pensión a la realidad del padecimiento, ya que éste puede revertirse o agravarse, por ello la ley contempla un tiempo de espera de dos años antes de calificar de forma definitiva el tipo de pensión,

En el caso de que el trabajador que ha sufrido una enfermedad de trabajo, y ha sido de alta se le retira la pensión que venía percibiendo, pero si dicho trabajador sufriera una recaída de ese mismo padecimiento derivado de una enfermedad de trabajo, se le cubrirá nuevamente el subsidio, esto lo podemos encontrar en el artículo 62, al cual con las últimas reformas se le agregó un segundo párrafo el cual resulta injusto, ya que establece la posibilidad de revertir el derecho a la pensión en el caso de

que el trabajador logre una rehabilitación que le permita obtener un trabajo con un ingreso equivalente al 50% de la remuneración que venía percibiendo.

La Ley del Seguro Social, también contempla los derechos que tienen los familiares de aquellos trabajadores que por motivo de algún riesgo de trabajo fallecieron, así tenemos que el artículo 64 de la ley en estudio establece las prestaciones a que tienen derecho sus beneficiarios, y son las siguientes:

I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que fija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado.

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

Deberá otorgarse o extenderse el goce de esta pensión, en los términos del reglamento respectivo a los huérfanos mayores de dieciséis años, hasta una edad máxima de veinticinco años, cuando se encuentren estudiando en planteles de sistema educativo nacional, tomando en consideración, las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario y siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio;

V. En cada uno de los casos de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentra estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se les otorgará una pensión equivalente al 30% de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El siguiente artículo señala que para tener derecho a una pensión por viudez es necesario los siguiente:

1. - En el caso de que se haya celebrado el matrimonio, bastara únicamente con presentar el acta de matrimonio expedida por el Registro Civil.
2. - En el caso de que se trate de concubina, deberá acreditar haber vivido con el ahora difunto cinco años antes del deceso a través de pruebas documentales.
3. - No se otorgara pensión por viudez, en el caso de que el trabajador que falleciere haya tenido varias concubinas.

La cuarta Sección del capítulo III de la Nueva Ley del Seguro Social trata todo lo relacionado con el incremento de las pensiones; esto es que las pensiones se irán modificando cada año en el mes de Febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al consumidor correspondiente al año calendario anterior, con esto se pretende proteger al trabajador o beneficiarios, pensionados contra los efectos de la inflación, así se garantizara su poder adquisitivo.

El régimen financiero esta contemplado en la Sección quinta, en la cual encontramos que es responsabilidad única de los patrones cubrir las cuotas por riesgos de trabajo, dicha obligación tiene como origen lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional en su fracción XIV, así como en el artículo 472 de la ley laboral.

La ley del Seguro Social dispone que todo aquel patrón que inscriba a sus trabajadores en el ramo del Seguro Social dispone que todo aquel patrón que inscriba a sus trabajadores en el ramo del Seguro Social obligatorio, queda relevado previo pago de sus cuotas, de las obligaciones que al respecto establece la Ley Federal del Trabajo.

En lo que se refiere a las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo se ha establecido una nueva estructura la cual facilita el cumplimiento de las obligaciones patronales por el seguro de riesgos de trabajo, determinando el pago sobre porcentajes al salario base de cotización y considerando los riesgos inherentes a la actividad que realiza la empresa.

Para poder fijar las primas a cubrir para el seguro de riesgos de trabajo, las empresas calcularán su primas individualmente. Se elimina la clasificación basada en grupos y grados de riesgo y se crea un nuevo sistema en el que cada empresa es evaluada dependiendo de su siniestralidad. Para realizar el cálculo antes mencionado, el patrón deberá aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{PRIMA} = \left\{ \left(\frac{S}{365} + V \cdot (I + D) \right) \cdot \left(\frac{F}{N} \right) + M \right.$$

Donde:

V= 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.

F= 2.9 que es el factor de prima.

N= Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.

S= Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.

I. = Suma total de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.

D= Número de defunciones.

M= 0.0025. que es la prima mínima de riesgo.

La sección sexta la cual se refiere a la prevención de riesgos de trabajo, es muy importante para nuestro estudio ya que como lo hemos visto, lo importante no es tratar de reparar el daño causado por las enfermedades producidas por el trabajo, si no que prevenir es lo importante, ya que así se tratará de disminuir las cifras de enfermedades de trabajo.

Con las reformas a la ley, se elimina la falta de reconocimiento a la inversión de las empresas en medidas de seguridad e higiene, al ser un objetivo prioritario de la

nueva estructura de seguridad social la medicina preventiva. De esta manera se pretende premiar a las empresas que inviertan sus recursos para disminuir los riesgos de trabajo, beneficiando de esta forma a los trabajadores con ambientes más seguros.

Una de las medidas que adopta la Ley del Seguro social para prevenir los riesgos de trabajo y por lo tanto las enfermedades de profesionales, es que los programas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales sean difundidos y aplicados, así pues el Instituto ha venido celebrando convenios de coordinación con representantes de empresas y trabajadores.

Además las empresas están obligadas a brindar toda clase de facilidades al personal que realice las investigaciones y en su caso atender las sugerencias que se formulen a la empresa para prevenir los riesgos de trabajo, de esta forma se beneficia a los trabajadores y a la empresa misma, ya que de ésta forma al disminuir el número de riesgos de trabajo también disminuye la prima de este seguro. Así pues como la prima de Seguro de Riesgos de Trabajo va en proporción al número de riesgos producidos en la empresa, el patrón lo que tiene que hacer es evitar que se produzcan los riesgos de trabajo o al menos disminuirlos, y la forma de lograrlo es la prevención.

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

El Reglamento General de Seguridad e Higiene fue creado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional Apartado "A" fracción XV, XVI, VII y XVIII, además del 132, 134 509, 510 y 512 de la Ley Federal del trabajo, fue publicado en el mes de junio e 1978 en el diario Oficial de la Federación.

Este reglamento fue creado principalmente para proteger a los trabajadores de todos aquellos infortunios que puedan presentarse durante el tiempo en que se encuentre trabajando, ya que si los empresarios, trabajadores, y estado observaran debidamente las reglas de Seguridad e Higiene en el trabajo, se disminuiría notablemente los riesgos de trabajo, con dicho reglamento se pretende ampliar el área que cubren las disposiciones y normas técnicas en materia de seguridad e higiene así como la de lograr mayores encruzamientos de las actividades de inspección y vigilancia que realizan las autoridades federales y locales en ellos.

El Reglamento General de Seguridad e Higiene, es aplicado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública.

Para nuestro estudio consideramos de gran importancia lo referente al ambiente del trabajo, ya que es el lugar en donde el trabajador pasa gran parte de su tiempo, por lo que el ambiente en donde se desenvuelve debe ser seguro; confiable y libre de contaminantes que son aquellos agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos, capaces de alterar las condiciones del ambiente del centro de trabajo y que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de acción puedan alterar la salud de los trabajadores

El Reglamento General de Seguridad e Higiene, divide a los contaminantes en tres grupos que son: 1. - Contaminantes Sólidos, 2. - Contaminantes líquidos y 3. - Contaminantes Gaseosos, los cuales no podrán exceder los niveles máximos establecido; además este Reglamento establece las normas necesarias que hay que adoptar cuando el nivel de contaminantes ha rebasado el límite. Así mismo también fija

un nivel máximo de ruido o vibraciones, de radiaciones electromagnéticas no ionizantes, también limita la alteración de condiciones térmicas del ambiente, esto es para no alterar la salud de los trabajadores.

Un punto muy importante que trata este reglamento son las condiciones ambientales obligatorias en los centros de trabajo, las cuales podemos encontrar en el artículo 154, en cual establece que durante las labores de trabajo se deberá mantener una ventilación natural o artificial adecuada, para así evitar el insuficiente suministro del aire, las corrientes dañinas, el aire confinado, el calor o el frío excesivo, los cambios bruscos de temperatura, los olores desagradables. Otro aspecto muy importante para mantener un buen ambiente de trabajo es la iluminación la cual debe ser suficiente y adecuada, que no produzca deslumbramientos o incomodidades para los trabajadores.

La protección personal es muy importante para mantener la salud en buen estado por lo que el reglamento General de Seguridad e Higiene, obliga al patrón a proporcionar el equipo necesario para así obtener la protección de la que se esta hablando. El artículo 159 de dicho reglamento establece lo siguiente: "El equipo de protección personal deberá ser adecuado y brindar una protección eficiente de conformidad con el instructivo correspondiente y la norma oficial mexicana" El equipo necesario de Protección personal debe ir de acuerdo con el trabajo realizado, por lo que se protegen diferentes partes del cuerpo se debe proporcionar al trabajador según sea el caso específico del siguiente equipo de protección:

1. - Casco de Seguridad. Cuando el trabajador este expuesto a ser lesionado de la cabeza

2. - Gorra, Cofia, o Red. Cuando el trabajador trabaje con maquinaria en movimiento, debe proteger el Cabello.

3. - Equipo de protección para ambos oídos. Cuando en trabajador este expuesto a ruidos continuos, de alta intensidad.

4. - Caretas Protectoras. Para aquellos trabajadores expuestos a radiaciones luminosas, infrarrojas, ultravioletas, polvos, neblinas, vapores etc.

5. -Gafas, Lentes o visor, Para evitar lesiones el los ojos.

6. - Protección por respiración de aire contaminado. A los trabajadores expuestos a la inhalación de aire contaminado por polvos, humos, neblinas, rocíos gases o vapores nocivos

7. - Guantes protectores, guanteletes, mitones y mangas protectoras.

8. - Polainas de Seguridad.

9. - Calzado Protector

10. - Mandiles

11. - Cinturón de Seguridad.

Como ya lo hemos mencionado la Higiene en el lugar del trabajo es primordial, ya que donde hay higiene hay una buena salud, o al menos no se deteriora con facilidad. Por lo que el Reglamento de Seguridad e Higiene establece como obligación tener en los centros de trabajo, depósitos de agua potable, Bebederos de agua, Servicios Sanitarios, botiquín, Lavamanos, Vestidores y Casilleros, depósitos de Basura, en donde se requiera regaderas, asientos para los trabajadores etc., todos en buen estado de conservación y siempre limpios; el local maquinaria e instalación también deberán mantenerse siempre limpios.

CAPITULO IV.

REFORMA AL SISTEMA DE PENSIONES POR ENFERMEDADES DE TRABAJO.

A) ANALISIS AL SISTEMA DE PENSIONES POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Como ya lo hemos mencionado el Instituto Mexicano del Seguro Social Subroga al patrón de las obligaciones, por riesgo de trabajo, siempre y cuando el patrón haya asegurado a los trabajadores a su servicio. Cabe señalar que la Ley del Seguro Social tiene dos regímenes que son:

- a) Obligatorio.- El cual comprende los seguros de Riesgos de Trabajo, Enfermedad y maternidad, Invalidez, vejez, edad avanzada y muerte y Guarderías.
- b) Voluntario.- El cual comprende el seguro facultativo y el adicional.

Para comprender bien este capítulo hay que señalar los sectores que integran el Instituto Mexicano del Seguro Social que son los siguientes:

- a) Obrero
- b) Patronal.
- c) Gubernamental.

" Como ya lo hemos mencionado el Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, y el patrimonio se constituye con las aportaciones de empleados, patrones y gobierno

mismas partes se encuentran interesadas en la conservación de la salud y el desarrollo integral de los beneficiarios, por ello la cotización es Tripartita, logrando así cumplir con las obligaciones otorgando las prestaciones que ya hemos señalado las cuales se clasifican en prestaciones en Especie, Dinero y Sociales.

Mientras que la población (derechohabiente) protegida por la Ley del Seguro Social es la siguiente:

a) Asegurado. Ya sea el Hombre o la Mujer que trabaja.

b) Beneficiarios. Que son los familiares con derecho dentro de los cuales podemos encontrar a la esposa o concubina, esposo o concubino totalmente incapacitado, hijos, y padres.

c) Pensionado."⁽⁴²⁾

Un punto muy importante que hay que señalar es lo referente al régimen financiero del Instituto Mexicano del Seguro Social, para así comprender el sistema de pensiones por concepto de enfermedades profesionales, esto lo podemos encontrar en el artículo 58 el cual ya hemos mencionado y 253 de la Ley del seguro Social el cual establece:

ARTICULO: 253. - Constituyen los recursos del Instituto:

I. Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señalan esta ley, así como la contribución del Estado, respecto de los seguros de riesgo de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, así como de salud para la familia y adicionales;

II. Los intereses, realización de activos, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades

42. -Moreno, Padilla Javier, Régimen Fiscal de la Seguridad Social y SAR. p. 9, Editorial Themis. México 1995

y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes,

III. Las donaciones herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que hagan a su favor, y

IV. Cualesquier otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

En lo que se refiere a nuestro tema sabemos que el seguro de riesgos de trabajo otorga prestaciones en dinero a corto plazo y otras con características duraderas, inclusive vitalicias, su financiamiento comprende el método de reparto puro para las primeras prestaciones y el de capitales para la segunda, por lo que se considera un sistema mixto.

Las cuotas para soportar este seguro de riesgos de trabajo serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados. Desde la creación del Seguro Social en nuestro país se trató de ubicar la determinación de las aportaciones sobre un sistema de equidad, donde los patrones cubrieran estas cuotas sobre el monto de los salarios que pagaban a sus trabajadores y por los riesgos inherentes que guardaba la actividad tomando en cuenta el riesgo objetivo.

El riesgo objetivo es determinado por el método y el procedimiento de trabajo de la empresa, por la maquinaria empleada y especialmente por los medios técnicos de protección y prevención de los accidentes y enfermedades de trabajo. Por lo tanto la clasificación de las empresas se presenta sobre dos conceptos fundamentales:

a) La clasificación de las empresas, la cual consiste en la fijación reglamentaria de las actividades fundamentales que desarrollan negociaciones, de acuerdo con su peligrosidad.

b) Los grados de riesgo. es la fijación equitativa de cada empresa, tomando en cuenta los índices particulares de siniestralidad, de conformidad a la escala que el Instituto ha fijado previamente para su distribución.

El seguro de riesgos de trabajo, protege al trabajador asegurado contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto en ejercicio o con motivo del trabajo así como los accidentes que pudiera sufrir al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa.

Por estas razones, el seguro de seguros de Riesgo de trabajo se encargará de cubrir el costo de la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, los servicios de hospitalización, los aparatos de prótesis y las terapias de rehabilitación que se otorgarán en el Instituto al trabajador afectado.

Además, este seguro pagará también una pensión, que es una prestación en dinero, que protege al trabajador y su familia del riesgo de quedar sin ingresos por causa de un accidente o una enfermedad de trabajo.

Con las reformas a la ley del seguro social se pretendió que este seguro fuera pagado por el patrón del trabajador, de esta forma el patrón se ve obligado a disminuir el número de trabajadores accidentados o de trabajadores enfermos por causa del trabajo, dentro de las obligaciones que tiene el patrón para lograr que el número de

infortunios disminuya tiene que promover la seguridad para los trabajadores, fomentando las medidas de seguridad e higiene, logrando así la modernización de las empresas, logrando que sean más seguras, más competitivas y productivas

Así pues con dichas reformas se cambia a un nuevo sistema de cuotas más equitativo para las empresas, ya que se elimina la clasificación basada en grupos y grados de riesgo y se crea un nuevo sistema en el que cada empresa es evaluada por su propio historial de seguridad e higiene; además cada empresa pagará sus cuotas de acuerdo a su propia siniestralidad, sin importar el ramo industrial que pertenezca, por lo cual cada industria, comercio o servicio determinará sus cuotas por sus propias condiciones de seguridad e higiene, así como el número de accidentes o trabajadores que contraigan una enfermedad producto del trabajo.

El reglamento para la clasificación de empresa y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo, en el artículo octavo nos señala lo que se debe entender por índice de siniestralidad que es el producto del índice de frecuencia por el de gravedad, el maestro Arturo Vieyra nos define lo que es la frecuencia y la gravedad así tenemos lo siguiente:

"Frecuencia.- Es el coeficiente numérico de la repetición de casos que tiene una empresa de accidentes o enfermedades profesionales, en relación con la norma exposición de riesgo de sus trabajadores."(43)

43. - VIEYRA, ARTURO Los índices de Frecuencia y Gravedad para Determinar el grado de Riesgo y prima del seguro de Riesgo de Trabajo.U.N.A.M., 1981, p.9516.-

"Gravedad.- Es el coeficiente que se refiere a la relación entre el ponderado de días subsidiados o evaluados por pensión, en relación con el número de asegurados en su normal exposición al riesgo."(44)

Mientras que el reglamento para la clasificación de empresa y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos de trabajo, el artículo 28 nos dice que el índice de frecuencia, conceptualmente, es la probabilidad de que ocurra un siniestro en un día laborable y se obtiene conforme a la siguiente fórmula:

$$n \times 1000 / If = 90 / N$$

El significado de las variables es:

n= Número de casos de riesgo de trabajo terminados.

N= Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

Mientras que el índice de gravedad esta contemplado en el artículo 29 de dicho reglamento el cual establece: ARTICULO 29. El índice de gravedad, conceptualmente, es el tiempo perdido en promedio por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades temporales, permanentes parciales o totales y defunciones, entre el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo en el lapso que se analice. Dicho índice se obtendrá conforme a la fórmula siguiente:

$$Ig = [S/365 + (.16xI) + (16xD)] / N$$

El significado de las variables es:

N= Número de trabajadores promedio expuestos a los riesgos.

I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes parciales y totales.

D= Número de defunciones.

44. - VIEYRA, ARTURO, Oo. cit., p.96

Para obtener los días pedidos para el trabajo se tomarán en cuenta las consecuencias de los riesgos de trabajo terminados, las de los casos de recaída y los aumentos a las valuaciones por incapacidad permanente registrados en el lapso que se analice, aun cuando provengan de riesgos ocurridos en lapsos anteriores.

El tiempo perdido se mide, según las consecuencias, de la siguiente manera:

Si el riesgo de trabajo produce incapacidad temporal, se considerarán los días subsidiados, en el caso de accidente mortal o de incapacidad permanente total, se tomará en cuenta el factor de ponderación sobre la vida activa, en los términos del artículo 30 de este reglamento. En cuanto a los asegurados con incapacidad permanente parcial, se considerará la proporción correspondiente.

El artículo 30 del mismo reglamento nos da la fórmula para obtener el índice de siniestralidad, la cual es la siguiente:

$$Is = [1,000n/90 \times (S/365 + .16I + 16D)] / N2 \times 1'000,000$$

El significado de cada variable es el apuntado en los dos artículos precedentes.

Por su parte, el significado de las constantes se señala a continuación:

1'000,000= Ponderación para hacer más fácil la lectura y aplicación del Is.

365= Número de días naturales del año.

16= Factor de ponderación sobre la vida activa de un individuo que es la víctima de un accidente mortal, o de una incapacidad permanente total.

90= Factor de equilibrio, relativo al número de casos de riesgos de trabajo por cada mil trabajadores expuestos al riesgo.

El número de trabajadores promedio expuestos al riesgo se obtiene sumando los días cotizados durante el año y dividiendo el resultado entre 365.

El reglamento para la clasificación de empresa y determinación del grado de riesgo del seguro de riesgos en su artículo 24 establece la obligación a las empresas de revisar anualmente su grado de riesgo, para determinar si pertenece el mismo, disminuye o aumenta, con el objeto de que se determine si la cuota de cada empresa debe mantenerse, reducirse o aumentarse de acuerdo a los cambios realizados en sus factores de riesgos. Pero no hay que olvidarnos que con las Reformas a la Ley del Seguro Social se logra un sistema más justo ya que las cuotas patronales van de acuerdo con el número de accidentes o enfermedades que se propicien en la empresa. Con estas normas se beneficia a los trabajadores, ya que se deben mejorar las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, al fomentarse la prevención de los riesgos laborales; pero también se beneficia a los patrones, ya que el sistema de cuotas es más equitativo.

Pero hay que señalar que no todas las empresas tienen los mismos recursos necesarios para invertir en la modernización de sus empresas, por lo que los riesgos no disminuyen de un día a otro, por lo cual vemos que se necesita más apoyo en este caso del gobierno para fomentar dicha modernización de las empresas, para así lograr el objetivo primordial que es la disminución de los riesgos de trabajo.

Ya hemos analizado el sistema de cuotas por el seguro de riesgos de trabajo, y como sabemos los riesgos comprenden los accidentes y las enfermedades profesionales, pero hay que analizar el sistema de pensiones por enfermedades de trabajo exclusivamente ya que es nuestro tema a tratar, por que como ya lo hemos visto no es lo mismo sufrir un accidente que padecer alguna enfermedad consecuencia del trabajo aunque tiene derecho a las mismas prestaciones son muy distintas entre sí.

Antes que nada hay que definir lo que es una pensión, para ello hemos recurrido a diccionarios que la definen de la siguiente manera:

"Pensión.- Cantidad que se paga, anual o mensualmente, por alguna causa"(45)

"Pensión Laboral.- La correspondiente a un trabajador en su caso al cónyuge viudo, a los hijos menores e incapaces, por que padece o en su caso fallece a consecuencia de un riesgo de trabajo". (46)

La pensión por enfermedad de trabajo o lo que es lo mismo enfermedad profesional se otorgará a aquellos trabajadores que padezcan alguna enfermedad considerada como profesional, ya sea de manera temporal o permanente, dicha enfermedad puede estar dentro de la lista de enfermedades señalada en el artículo 513, o cualquier otra siempre y cuando el trabajador o sus familiares demuestren que dicha enfermedad es producto del trabajo desempeñado en dicha empresa.

Las consecuencias de padecer alguna enfermedad de trabajo son las siguientes:

1. - Incapacidad Temporal
2. - Incapacidad Permanente parcial
3. - Incapacidad Permanente total.
4. - La muerte

45. - Pequeño Larousse Ilustrado, 1993 p.786

46. - CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de derecho Usual, T. VI, Edit. Heliasta p, 196

Cuando la Enfermedad profesional trae como consecuencia la incapacidad temporal se concederá un subsidio por riesgo de trabajo, el cual se otorga al asegurado que sufra una enfermedad en ejercicio o con motivo de su trabajo, dicho subsidio consiste en el 100% del salario diario registrado ante el IMSS.

Para otorgar dicho subsidio se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que exista relación de trabajo. (patrón-trabajador)
- b) Que el servicio de salud en el trabajo califique la enfermedad como riesgo de trabajo.

Otro punto muy importante que hay que señalar es la duración de esta incapacidad, para así determinar el tiempo que se otorgará el subsidio al trabajador enfermo, al respecto tenemos tres puntos importantes:

- a) El subsidio se otorgará al trabajador enfermo por el tiempo que dura la incapacidad temporal para el trabajo.
- b) Se paga desde el primer día que cubre el certificado de incapacidad temporal para el trabajo y hasta en tanto no se otorgue el alta médica, o se dictamine la incapacidad permanente que corresponda, misma que deberá ser declarada dentro del término de la semana 52.
- c) En el caso de que el trabajador fuese dado de alta pero sufre una recaída por la misma enfermedad tiene derecho a gozar del subsidio en tanto este vigente su condición de asegurado.

El trabajador incapacitado temporalmente debe solicitar la prestación, en su Unidad de Medicina Familiar en donde recibe atención, a fin de que el médico expida el

certificado de incapacidad temporal para el trabajo; y para cobrar dicho subsidio debe presentar los siguientes documentos:

1. - Nueva tarjeta de Afiliación o cualquier otro documento que contenga el número de afiliación del asegurado en el IMSS.
2. - Certificado de incapacidad temporal para el trabajo expedido por el médico tratante del IMSS,
3. - Aviso de trabajo o comprobante de afiliación.

En el caso de que el asegurado incapacitado no pueda realizar el cobro del subsidio, podrá hacerlo un representante acreditado entregando el certificado de incapacidad con firma del asegurado al reverso, y presentando una identificación personal con fotografía y firma.

La pensión por incapacidad permanente total se otorgará a aquellos trabajadores que padecen alguna enfermedad profesional, la cual le ocasiono al asegurado la pérdida de facultades o aptitudes y éstas califiquen hasta en un 100% de incapacidad orgánico-funcional, dicha pensión se otorgará provisionalmente por dos años con el fin de que se pueda modificar la cuantía de la pensión.

La cuantía de la pensión por incapacidad permanente total por enfermedad de trabajo, se calculará con el promedio del salario base de cotización de las cincuenta y dos últimas semanas o las que tuviera, si el aseguramiento fuese por un tiempo menor.

Dicha pensión será revisadas e incrementadas anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario inmediato anterior.

Además que se les proporcionara un aguinaldo anual, equivalente a 15 días del importe de la pensión, esto es únicamente en los casos de que la valuación sea mayor al 50% de incapacidad.

Los requisitos para solicitar esta pensión por incapacidad permanente total son los siguientes:

1. - Credencial oficial con fotografía del solicitante, de preferencia la de elector.
2. - Credencial de asegurado o documento que contenga su número de afiliación.
3. - Que haya existido relación de trabajo.
4. - Que el Servicio de Salud en el Trabajo del IMSS, califique la enfermedad como profesional.
5. - Dictamen médico emitido por el Servicio de Salud en el trabajo del IMSS.

En el caso de que la incapacidad de la que se trate sea permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión, la cual será calculada conforme a la tabla de valuaciones contenida en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, en dicha tabla se indica el porcentaje de cada una de las incapacidades parciales respecto de la total; cuando la valuación sea inferior al 100% se genera una pensión por incapacidad permanente parcial.

Como ya lo hemos mencionado a diferencia de la incapacidad permanente parcial por accidente de trabajo en la cual se puede otorgar una indemnización global cuando la valuación de la incapacidad exceda del 25% sin rebasar el 50%, en el caso de enfermedad profesional no procede el pago de la indemnización global ya que las

enfermedades profesionales tienen la característica de ser progresivas, por lo cual no se puede predecir si el grado de la enfermedad aumenta o disminuye.

Dicha pensión por incapacidad permanente parcial se otorgará de manera provisional por dos años, esto como un período de adaptación con el fin de modificar la cuantía, en el caso de que haya mejoría o no en la salud del trabajador afectado por la enfermedad calificada como profesional.

El trabajador al que se le haya declarado una incapacidad permanente total o parcial dejará de tener derecho a la pensión que ya hemos mencionado cuando se rehabilite y tenga otro empleo remunerado que le proporcione un ingreso equivalente cuando menos a 50% de la remuneración habitual que hubiera percibido de continuar trabajando. Esta disposición legal esta en contra de los trabajadores, ya que el riesgo que se produjo fue a causa del trabajo que realizaba, por lo que no vemos el motivo por el cual el trabajador deba de perder el derecho a recibir esta pensión, por el solo hecho de que tenga otro empleo, en muchos casos los trabajadores pensionados se ven obligados a buscar otro empleo ya que la pensión que perciben, no les es suficiente para sufragar sus gastos, y a causa de su incapacidad se les dificulta realizar todo tipo de labores, o no son aceptados fácilmente para otros empleos debido a sus antecedentes de incapacidad así pues no vemos justo que se les retire este derecho por el solo hecho de tener otro empleo, dejando al patrón libre de responsabilidad al ya no pagar dicha pensión; en todo caso proponemos que al momento en que se rehabilite se les dé una indemnización por las molestias ocasionadas por la enfermedad profesional.

El beneficiario de la pensión en el caso de incapacidad ya sea temporal o permanente, es el propio trabajador que sufrió el daño, así pues tiene derecho de recibir las prestaciones en especie y en dinero. Pero en el caso de que el trabajador muera a consecuencia de una enfermedad de trabajo, la pensión se otorgará de la siguientes manera:

Pensión por viudez. Esta pensión se otorgará a la viuda o concubina del asegurado que muera a consecuencia de un riesgo de trabajo, o al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada, dicha pensión equivale al 40% de la que hubiese correspondido al asegurado por incapacidad permanente total, sin que el monto pueda ser inferior a la cuantía mínima que se concede a la pensión de viudez en el seguro de Invalidez y Vida.

Pensión por Orfandad, está se otorgará a cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, sean menores de 16 años, o se encuentren estudiando en planteles educativos nacionales, hasta una edad máxima de 25 años, dicha pensión equivale al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total, esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo, o bien cuando el huérfano cumpla la mayoría de edad y no se encuentre estudiando en planteles educativos nacionales. La pensión por orfandad aumentará al 30% cuando posteriormente falleciera el otro progenitor.

Pensión a ascendientes, esta sólo se otorgara a los ascendientes que dependieran económicamente del asegurado cuando no existieran beneficiarios con

derecho a la de viudez u orfandad. Dicha pensión equivale al 20% para cada ascendiente de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.

Los requisitos para solicitar la pensión por viudez, orfandad o ascendientes son los siguientes:

1. - Se concederá cuando la muerte del asegurado sea consecuencia del riesgo de trabajo, en este caso de alguna enfermedad de trabajo.

2. - Se debe presentar credencial oficial con fotografía del solicitante, de preferencia la de elector.

3. - Credencial de pensionado.

4. - Copia certificada del acta de defunción del pensionado.

5. - Copia certificada del acta de matrimonio civil(pensión por viudez)

6. - Copia certificada del acta de nacimiento de alguno de los hijos procreados en el concubinato y testimonial elaborada por el Instituto. (Pensión a concubina o concubinario).

7. - Copia certificada del acta de nacimiento, adopción o reconocimiento de los hijos hasta de 16 años (Pensión por orfandad.)

8. - Constancia aprobatoria de estudios en planteles del sistema educativo nacional, tratándose de hijos mayores de 16 años hasta 25 años (Pensión por orfandad).

9. - Dictamen emitido por el Servicio de Salud en el Trabajo del Instituto, tratándose del huérfano mayor de 16 años con enfermedad crónica, defecto físico o psíquico al que se le prorrogará el goce de la pensión hasta en tanto no desaparezca la incapacidad (pensión por orfandad.)

10. - Copia certificada del acta de nacimiento, adopción o reconocimiento del asegurado, pensionado y testimonial para comprobar dependencia económica elaborada por el Instituto. (pensión a ascendientes)

Después de haber mencionado los tipos de pensiones a las que se hacen acreedores todos aquellos trabajadores que se ven afectados por una enfermedad de trabajo, hay que señalar que dicho sistema de pensiones es un tanto injusto e inhumano, ya que como lo hemos visto la pensión se pierde por el solo hecho de realizar otro trabajo remunerado que le proporcione cuando menos el 50% de la remuneración habitual.

Otra deficiencia que encontramos en el sistema de pensiones es la valuación de incapacidad la cual se determina en porcentaje, como si se tratara de un objeto cada parte u órgano del cuerpo que se ve afectado, por lo cual decimos que cada persona es diferente y el cuerpo reacciona de manera diferente ante la enfermedad, además de que los trabajadores que padecen alguna enfermedad profesional no tienen los mismos recursos, y sus familias son muy distintas con necesidades diferentes, por lo que cada caso es especial, y no general, en conclusión cada caso es específico y para determinar el monto de la pensión se deben tomar en cuenta todas estas circunstancias.

Cifras que da el Instituto Mexicano del Seguro Social muestran que el número de riesgos de trabajo han disminuido y lo vemos en el siguiente cuadro:

***RIESGOS DE TRABAJO (47)**

Año.	1995	1996	1997
Número de casos	547,995	436,878	369,022
Tasa de incidencia de riesgos de trabajo por 100 trabajadores.	5.8	5.0	4.3

* Fuente: Coordinación de Salud en el Trabajo. Forma SUI 55/MT-5

Como pudimos observar el número de riesgos de trabajo en general va disminuyendo poco a poco, pero creemos importante que el número de riesgos de trabajo siga disminuyendo, hasta lograr que el trabajo sea seguro y confiable, ya que como lo hemos estudiado la vida y por lo tanto la salud de los trabajadores se puede ver afectada por el trabajo mismo.

Respecto de las pensiones hay que señalar que el Instituto Mexicano del Seguro Social. realiza un gasto importante por concepto de pensiones, y es actualmente el segundo más importante después del de servicios de personal.

47. - Memoria Institucional del IMSS, Enero- Diciembre 1997, Grupo editorial Proyección de México.

De lo anterior podemos decir que este el gasto por concepto de pensiones es un gasto que se puede reducir considerablemente al proporcionarse medidas de prevención eficaces, al mismo tiempo que se debe invertir en la industria misma, para modernizarla y así sea más segura y al mismo tiempo productiva.

B) LA NECESIDAD DE INCREMENTAR LA PENSION POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

El hecho de padecer alguna enfermedad profesional ya sea temporal o permanente, no es una cosa fácil, pues como sabemos dichas enfermedades traen como consecuencia la incapacidad total, parcial o la muerte, además de afectar la salud del trabajador, se ven afectadas sus relaciones familiares, y con la misma sociedad que lo rodea, al igual que no tiene el mismo rendimiento en el trabajo.

Es aquí en donde intervienen los factores psicosociales, los cuales consisten en: "Interacciones entre el trabajo, su medio ambiente, la satisfacción en el trabajo y las condiciones de su organización, por una parte, y por la otra, las capacidades del trabajador, sus necesidades, su cultura y su situación personal fuera del trabajo, todo lo cual, a través de percepciones y experiencias, pueden influir en la salud, y el rendimiento y la satisfacción en el trabajo." (48)

Así pues la interacción entre los individuos y su medio ambiente de trabajo se determina, por una parte, por sus condiciones de trabajo y por otra parte, por sus capacidades y necesidades humanas, las cuales se ven afectadas al momento de

48- Factores Psicosociales en el trabajo: Naturaleza, Incidencia y prevención. Edit. Alfa-Omega, Ginebra 1984

contraer alguna enfermedad de tipo profesional. La salud de los trabajadores peligró cuando el medio de trabajo deshumaniza a la persona por una combinación de factores que expone a riesgos físicos y mentales, dichos peligros son: la mala utilización de habilidades, la sobrecarga de trabajo, la falta de control, el conflicto de autoridad, la desigualdad en el salario, el peligro físico, los problemas en las relaciones laborales etc.

Cuando el trabajador se ve afectado por alguna enfermedad profesional tiene que padecer los efectos de la enfermedad, además de que su estado anímico se ve afectado, por lo que las relaciones con las demás personas se hacen difíciles; ya que no es el mismo estado de ánimo el de una persona saludable, que el de una persona enferma.

Cuando un trabajador padece alguna enfermedad de trabajo, su medio ambiente cambia radicalmente, por lo que, además del trabajador, la familia resiente los efectos de la enfermedad, ya que la vida del trabajador cambia de manera notable, ya sea por los cuidados que deba de tener para alcanzar la recuperación de la salud, o simplemente para que no se deteriore más, por lo que la vida en familia tiende a cambiar, ya que puede haber ciertas restricciones o como lo hemos mencionado cuidados especiales que se le deben proporcionar al trabajador enfermo, con esto se deben cambiar desde sus hábitos de comida, hasta los lugares que solían visitar.

Otro aspecto muy importante es el rendimiento del trabajador, el cual se ve reducido, por el hecho de padecer alguna enfermedad profesional, y a consecuencia de esto el trabajador ya no realiza las mismas actividades con su familia, amigos, o

simplemente ya no puede realizar otro trabajo, y a consecuencia de esto también se ve deteriorada su economía ya que algunas personas suelen tener más de un trabajo debido a que el sueldo que percibe no le alcanza y al momento de contraer alguna enfermedad profesional, los efectos de la enfermedad le impiden seguir realizando otros trabajos por lo que tiene que renunciar a otros ingresos y es otra forma por la que la familia se ve afectada.

Consideramos necesario un aumento a las pensiones por concepto de enfermedades de trabajo, debido a que los trabajadores que padecen dichas enfermedades son afectadas considerablemente en su aspecto físico, mental, familiar, social, y cultural. Además que creemos injusto que el trabajador exponga su vida, su salud física y mental, al desarrollar determinado trabajo, y que por negligencia o descuido de los patronos por no tomar las medidas necesarias se afecte la salud de los trabajadores y por lo tanto la salud familiar ya que como lo hemos expuesto la familia también se ve afectada por la enfermedad del trabajador afectado.

La salud es un bien que no se puede reponer ya que al deteriorarse se afecta permanentemente o simplemente quedan secuelas de la misma enfermedad, por ello creemos conveniente un aumento considerable a dichas pensiones para que de esta forma se encuentre el equilibrio de las molestias que ocasionan las enfermedades profesionales y la pensión que se les otorga. Con una pensión justa se favorece a los trabajadores que padecen alguna enfermedad profesional y a sus familias, ya que tendría más ingresos y de esta manera no resentirían tanto los efectos que ocasionan dichas enfermedades.

El Instituto Mexicano del Seguro Social podría otorgar dicho aumento a las pensiones por concepto de enfermedades de trabajo si aumentara las cuotas y multas a los dueños de las empresas en las cuales se presenta un gran índice de peligrosidad y que además no cumplen con las medidas necesarias de seguridad e higiene.

Cabe señalar que las enfermedades profesionales no producen los mismos efectos a todas las personas, por lo cual creemos necesario que para determinar la pensión por enfermedades profesionales se realice desde un estudio médico, hasta un estudio socioeconómico, para así determinar de que manera afecta la enfermedad al trabajador y a su familia.

Por último hay que señalar que el presente estudio sobre las enfermedades de trabajo nos ha servido para conocer más a fondo los problemas a los que se enfrentan los trabajadores que padecen alguna enfermedad de trabajo, así como la problemática en general, que se desencadena en torno a dicho problema.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Las Enfermedades de Trabajo, son un problema que adquiere mayor importancia debido a su frecuencia y gravedad, dichas enfermedades se deben al incremento de la industrialización en nuestro país, y al no tomar las medidas de prevención necesarias. Por lo tanto las enfermedades de trabajo es un problema de gran magnitud, con graves repercusiones tanto en la salud de los trabajadores como en la sociedad, en la economía, tanto de las empresas, de los trabajadores y del país mismo.

SEGUNDA.- La productividad y la reducción de los riesgos de trabajo deben ir siempre tomados de la mano ya que no se debe exponer la salud de los trabajadores para producir más, no se debe ver a los trabajadores como una maquinaria, se debe ver siempre al trabajador como lo que es, un ser humano, de carne y hueso que vive, piensa y siente y que cualquier alteración en la salud dejará secuelas en la vida del mismo.

TERCERA.- Creemos que el problema no es indemnizar al trabajador que se ve afectado por las enfermedades de trabajo, las cuales se pueden predecir y no como los accidentes que se presentan de manera espontanea. Las enfermedades de trabajo llevan un procedimiento y avanza de manera progresiva, por lo que se puede prevenir dicho problema, y que si se tomarán las medidas necesarias no se presentaría tan frecuentemente; ya hemos visto que la mejor manera de prevenir las enfermedades de trabajo es, acatando siempre de manera adecuada las medidas de higiene dentro de las empresas, al igual que dándole la publicidad necesaria a dicho problema. Esto se

lograría si trabajarán juntos tanto trabajadores como patrones por el bienestar de la salud de todos aquellos que están expuestos a los peligros que representa la industria misma.

CUARTA.- La pensión que se otorga a aquellos trabajadores que padecen alguna enfermedad de trabajo es determinada por la tabla de valuación de incapacidad; en la cual se determina en porcentaje, la incapacidad que produce la enfermedad, como si se tratara de un objeto cada parte u órgano del cuerpo que se ve afectado, por lo cual decimos que cada persona es diferente y el cuerpo reacciona de manera diferente ante determinada enfermedad, además de que los trabajadores que padecen alguna enfermedad profesional no tienen los mismos recursos, y sus familias son muy distintas con necesidades diferentes, por lo que cada caso es especial, y no general, en conclusión cada caso es específico y para determinar el monto de la pensión se deben tomar en cuenta todas estas circunstancias especiales, por lo tanto cada ser humano es diferente, y su organismo responde de manera diferente ante las circunstancias.

Así pues sugerimos que para determinar la pensión por concepto de enfermedad de trabajo se debe tomar en cuenta también los siguientes factores:

1. - La edad del trabajador, sexo, estado civil y nivel escolar.
2. - Las condiciones de trabajo. Estas son las condiciones técnicas en que se efectúa el proceso productivo: ambiente laboral como es el calor, ventilación, humedad, polvo, ruido, etc.; la intensidad del trabajo; períodos de descanso; características de la maquinaria etc.
3. - El monto del salario que percibe. Este punto es muy importante ya que de él depende el tipo de vivienda que tenga el trabajador, su alimentación, educación, vestido, recreación, etc.

4. - El núcleo familiar.- Se debe tomar en cuenta el número de integrantes de la familia, la ocupación de los integrantes de la familia.

5. - El más importante es realizar un estudio tanto médico, como socioeconómico para determinar que tanto afectó la enfermedad profesional al trabajador.

QUINTA.- Las enfermedades de trabajo no solo afectan al trabajador incapacitado, si no que también afectan al núcleo familiar y a la sociedad misma. Como lo hemos expuesto la vida del trabajador cambia radicalmente a consecuencia de la enfermedad, por lo que su familia en especial padece los efectos de la enfermedad ya que tener un enfermo en casa cambia sus costumbres, hábitos de comida, o simplemente por los cuidados que deba proporcionar al familiar enfermo.

SEXTA.- El trabajador afectado por alguna enfermedad de trabajo no solo padece los efectos de la enfermedad, al ver y sentir que su salud está deteriorada si no que surgen otros problemas a raíz del hecho de padecer una enfermedad profesional, problemas de índole social, económica, familiar, etc. Al encontrarse el trabajador enfermo su alrededor lo ve de distinta manera ya que como lo mencionamos su estado de ánimo es diferente ya que puede sentirse deprimido, irritable y a consecuencia de esto las relaciones con los demás se hacen más difíciles, por lo que se produce un aislamiento.

SEPTIMA.- Otro aspecto que cambia notablemente en la vida del trabajador enfermo es su rendimiento tanto físico como mental, esto lo vemos en todo momento ya que el trabajador enfermo no tiene las mismas energías para realizar su trabajo que una persona sana.

OCTAVA.- El hecho de que un trabajador se rehabilite y tenga otro trabajo remunerado que le proporcione ingresos de por lo menos el 50% de la remuneración habitual, dejará de tener derecho a la pensión que estaba percibiendo, es un tanto injusto, ya que se deja al patrón libre de toda culpa por haberle ocasionado al trabajador la enfermedad de trabajo, además de que los padecimientos que ha soportado el trabajador merecen una indemnización, por todas las molestias ocasionada por dicha enfermedad. Otro aspecto que hay que tomar en cuenta es que, al trabajador que tiene como antecedente alguna enfermedad de trabajo no le es fácil conseguir otro empleo, y en el supuesto de que lo consiga, el trabajador lo hace debido a sus necesidades económicas, ya que la pensión no les era suficiente para cubrir sus gastos, por lo que requieren de otros ingresos sin dejar de percibir los anteriores.

NOVENA.- Hemos señalado las cifras que presenta el Instituto Mexicano del Seguro Social sobre los riesgos de trabajo, pero hay que hacernos la siguiente pregunta ¿ En donde quedan todos aquellos casos de riesgo de trabajo que no se registran? La respuesta es en el olvido, ya sea que por corrupción, descuido o falta de interés no son informados al Instituto. Pero sólo tenemos cifras que da el propio Instituto, faltaría contar los riesgos de trabajo que sufren todos aquellos trabajadores que no son asegurados, y que también son parte de la clase trabajadora de nuestro país.

DECIMA.- Si se realizarán constantemente estudios médicos y de laboratorio a todos los trabajadores; se detectaría a tiempo las enfermedades producidas por el trabajo y de esta forma se reduciría el número de enfermos; y en el caso que a los trabajadores que se les detectarían síntomas de padecer alguna enfermedad

profesional se les proporcionaría el tratamiento médico correspondiente para que la enfermedad no progrese.

BIBLIOGRAFIA.

Briceño, Ruiz Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. UNAM Editorial Harla. México 1981.

Castorena, Jesús J. Manual de Derecho Obrero. Derecho sustantivo 6ta edición México 1984.

Dionisio J, Kaye. Los Riesgos de Trabajo en el Derecho Mexicano. Editorial Trillas. México 1985.

De Buen, L. Nestor. Derecho del trabajo. Tomo I. Editorial Porrúa S.A. México 1991.

De la Cueva, Mario. El nuevo Derecho Mexicano del trabajo. Tomo II, 4ta edición.

Greene, Mark R. Riesgos y Seguros 3a Edición Madrid MAPERE 1979.

Guerrero, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. 14 Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1984.

Gutierrez, Aragón Raquel. Lineamientos de derecho del trabajo y de la seguridad social en México. Editorial Porrúa, México 1980.

Kaplan, Juan . Medicina del trabajo 3a Edición Buenos Aires, 1986.

Lecturas en Materia de Seguridad Social. México 1982.

Medicina del Trabajo. Instituto Mexicano del Seguro Social. México 1982

Pavase, Esteban Nicolas. Enfermedades Profesionales en la Medicina del trabajo y en el derecho laboral. 2da. Edición Rev. Buenos Aires 1992.

Rodríguez, Tovar José Jesús. Derecho Mexicano de la Seguridad Social. Escuela Libre de Derecho. 1989 por Fondo para la difusión del Derecho.

Sánchez, León Gregorio. Derecho Mexicano de la seguridad Social. 1ra edición 1987
Cardenas Editor y Distribuidor.

Trueba, Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa S.A. México 1970.